

107
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"FOMENTO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD VIA
AGRICULTURA Y GANADERIA, PARA UNA
MAYOR PRODUCTIVIDAD DEL PAIS".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JUAN MARTIN GARCIA GUTIERREZ

ASESOR: LIC. JAVIER MELLADO JIMENEZ



SANTA CRUZ ACATLAN EDO. DE MEXICO

1990



ENE. 23 1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"FOMENTO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD, VIA AGRICULTURA Y
GANADERIA PARA UNA MAYOR PRODUCTIVIDAD DEL PAIS".

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTORICOS	4
a) EPOCA PREHISPANICA	4
b) LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA	12
c) LA NUEVA ESPAÑA	18
CAPITULO SEGUNDO	
EVOLUCION DE LA 'PEQUEÑA PROPIEDAD	31
a) MEXICO INDEPENDIENTE	31
b) POLITICA AGRARIA EN EL PORFIRIATO	44
c) ART. 27 CONST. EN LA CONSTITUCION DE 1917	50
CAPITULO TERCERO	
LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN LA ACTUALIDAD	58
a) EL CREDITO DESTINADO AL CAMPO	58
b) LA TECNOLOGIA EN EL CAMPO	71
c) CONSIDERACION DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA	78

	Pág.
CAPITULO CUARTO	
LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y EL LATIFUNDIO EN MEXICO	88
a) NEOLATIFUNDISMO	88
b) FOMENTO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD	95
c) PROTECCION A LA PEQUEÑA PROPIEDAD	102
CONCLUSIONES	108
BIBLIOGRAFIA	114

INTRODUCCION

El problema de la productividad de la tierra en México, tiene su origen desde el inicio de la Reforma Agraria hasta nuestros días; siempre se ha pretendido darle al campo una mayor productividad, a través de diferentes opciones, pero ninguna ha dado un resultado favorable para una mayor producción de la tierra.

La mala producción de la tierra, trae como consecuencia, problemas económicos para el país; porque se ve en la necesidad de importar productos alimenticios para satisfacer la demanda de la población; por ésto, la necesidad de ser autosuficientes en alimentación es inmediata.

El ser autosuficientes en alimentos, implica que el país tenga un auge en su economía; porque se podría invertir en otros sectores de la producción las divisas que utiliza para importar alimentos, de tal forma, que habría un progreso en la economía.

La necesidad de ser autosuficientes en la producción de alimentos del campo, es inmediata; por la necesidad del país y por la situación económica actual. Por lo tanto, es necesario dar apoyo y protección a la pequeña propiedad, porque

es la forma de tenencia de la tierra, más adecuada y pertinente, para lograr resultados positivos a corto plazo.

La pequeña propiedad a través de nuestra historia, ha dado muestras claras de su gran capacidad para la productividad; por tal motivo, el apoyo y protección a la pequeña propiedad, daría como resultado, una mayor producción agrícola y ganadera, y en consecuencia, el mejoramiento de la vida de la población urbana y campesina; principalmente, porque la totalidad de los alimentos del campo, se producirían en el país, y por lo tanto, los costos de éstos serían menos elevados.

Para lograr que la Reforma Agraria se haga efectiva y cumpla con sus designios, es necesario tener en cuenta, la necesidad inmediata del país, que es: ser autosuficientes en alimentación, para tener una economía más estable. De esta manera y para lograr el objetivo de la Reforma Agraria, es necesario dar apoyo y protección a la pequeña propiedad.

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES HISTORICOS

- a) EPOCA PREHISPANICA
- b) LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA
- c) LA NUEVA ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES HISTORICOS

a) EPOCA PREHISPANICA

Cuando Hernán Cortés llegó a las tierras del Anáhuac, se encontró con tres pueblos que dominaban lo que actualmente es el territorio nacional, estos pueblos eran:

- I. Azteca;
- II. Tepaneca; y
- III. Acolhua.

Los pueblos, se encontraban aliados en una alianza ofensiva y defensiva. Lo que les permitió dominar a los demás pueblos del Anáhuac, aumentando así su dominio territorial y su poder guerrero.

El régimen de propiedad en los tres pueblos eran semejantes: los nobles, los sacerdotes, los guerreros y los comerciantes, eran los que tenían mayores cantidades de tierras y en última escala estaban los indígenas, que eran los que carecían de riquezas y los llamados Macehuales.

CLASIFICACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

En la época prehispánica, la tenencia de la tierra se encontraba clasificada de la siguiente manera:

Propiedad del rey, de los nobles y de los guerreros.

La propiedad de los pueblos: a).- el Calpulli o Chinancalli.

La propiedad de los dioses.

Es difícil asentar las medidas de cada uno de los tipos de propiedad, no así la denominación de las tierras:

- 1.- TLATOCALALLI: tierra del rey.
- 2.- PILLALLI: tierra de los nobles.
- 3.- ALTEPETLALLI: tierras del pueblo.
- 4.- CALPULLALLI: tierra de los barrios.
- 5.- MITLCHIMALLI: tierra para la guerra.
- 6.- TEOTLALPAN: tierras de los dioses". (1)

1. TLATOCALALLI.

El rey contaba con sus propias tierras a las que

(1) Lucio Mendieta y Nuñez. El Problema Agrario de México. Vi gésima Primera Edición. Edit. Porrúa, Méx. 1986, pág. 19.

se les denominaba Tlatocalalli. Sin embargo, el rey también era el dueño absoluto de todas las tierras conquistadas, por lo tanto, toda forma de propiedad derivaba del rey, quien distribuía las tierras según su criterio. De esta manera, observamos que, la propiedad originariamente pertenecía al rey y éste, tenía la facultad de disponer de ellas a su manera. De esta forma, el rey podía gozar y disponer de sus tierras o también podía donarlas bajo condiciones que él mismo imponía.

Las tierras del rey eran labradas para su beneficio por Macehuales o bien por renteros, que no tenían derecho alguno sobre las tierras que trabajaban.

II. PILLALLI.

Las tierras que el rey cedía a los nobles, las daba bajo ciertas condiciones, entre ellas estaba, que los nobles no podían vender las tierras, sino que tenían que transmitir su dominio a sus descendientes, a cambio de la propiedad, los nobles le debían obediencia al rey, asimismo, tenían que salvaguardar la imagen del mismo ante el pueblo.

III. ALTEPETLALLI

Existía una clase especial de tierras, y su explotación era común; es decir, la podían trabajar todas las perso-

nas del pueblo, la explotación de alguna de las fracciones de estas tierras, estaba destinada para sufragar los gastos públicos y para pagar impuestos al rey.

Las tierras era común a todos los habitantes del pueblo, no tenían cercas y su goce era general, aunque algunas fracciones de las mismas, se destinaba para los gastos públicos y para pagar tributos al rey. Eran trabajadas por el pueblo a determinadas horas.

IV. CALPULLALLI.

La clase indígena se encontraba dividida en barrios, que se les denominaba: Calpulli, en cada Calpulli vivían personas que pertenecían al mismo linaje, posteriormente, se introdujo en los Calpullis, gente de otros Calpullis, para evitar que las personas que los habitaban tuvieran organización alguna, y así, evitar levantamientos y rebeliones bélicas.

El Calpullalli eran las tierras que para su explotación pertenecían al Calpulli, de esta forma, el Calpulli tenía el derecho sobre las tierras, y el usufructo de ellas, pertenecía a la gente que habitaba el Calpulli; este derecho era transmitido de padres a hijos, pero bajo ciertas condiciones, entre las cuales tenemos que; se debía cultivar la tierra del Calpulli ininterrumpidamente, y si alguna familia dejaba

de hacerlo por dos años consecutivos, podría llegar hasta la pérdida de la tierra; otra de las condiciones era: que se debería vivir y pertenecer al Calpulli, porque el simple abandono o cambio de Calpulli, traía como consecuencia, la pérdida de todo derecho sobre la tierra anterior.

V. MITLCHIMALLI.

Estas tierras estaban destinadas al sostenimiento del ejército; es decir, el producto de su explotación era exclusivamente para sufragar los gastos del ejército; aunque algunas veces se daban en arrendamiento a quienes lo solicitaban. Estas tierras eran labradas colectivamente por los habitantes del pueblo a que pertenecían las mismas.

VI. TEOTLALPAN.

El producto de la explotación de estas tierras estaba destinada para los gastos del culto y de los dioses, las cuales también eran labradas colectivamente, por los habitantes del pueblo. Estos tenían la obligación de labrar la tierra para que su producto fuera destinado al culto religioso; es decir, tenía el carácter de obligación, pero el pueblo lo veía como un deber de venerar a sus dioses.

En general, en la época prehispánica, de acuerdo con

la mayoría de los historiadores, el régimen de propiedad agraria no estaba de acuerdo con las necesidades de la creciente población, tanto de los pueblos que integraban la triple alianza como de los que iban siendo conquistados.

"En realidad existía desigualdad en la tenencia y uso de la tierra, y los privilegiados eran: el rey, los nobles y los guerreros. Esta situación agraria, indudablemente tenía que producir descontento entre un gran número de desposeídos de todo bien, por lo que no es de extrañar que este factor influyera de manera decisiva en la conquista del Anáhuac".

(2)

La desigualdad en la tenencia de la tierra, la encontramos en que la mayoría de ésta, se encontraba en manos de pocas personas, que no hacían producir la totalidad de sus tierras, originando con ello una gran cantidad de tierras ociosas, y en consecuencia, una mala producción de la misma.

Por lo tanto, el régimen de propiedad de la época prehispánica no era el apropiado para las necesidades de toda la población Azteca, y sin duda alguna, influyó mucho en la conquista de los mismos, razón por la que numerosos grupos

(2) Alejandro Rea Moguel. México y su Reforma Agraria Integral. México: Antigua Librería Robredo, 1962, pág. 22.

indígenas descontentos, contribuyeron con los españoles, a la realización de la misma.

ORGANIZACION AGRARIA DE LOS MAYAS

Por lo que respecta a los Mayas, su régimen de propiedad era comunal; asimismo, el aprovechamiento de las tierras.

No existía la propiedad privada, nadie tenía la propiedad de las tierras; excepto los reyes y los nobles, de quienes derivaba las demás formas de tenencia de la tierra; y si bien no se consideraban como dueños absolutos de las tierras, si vivían mejor que toda la demás población.

En general, el uso y tenencia de la tierra con los Mayas era comunal; es decir, el cultivo de la tierra y el aprovechamiento de la misma era para toda la población.

Con los Mayas al igual que con los Aztecas, la clase privilegiada era la clase noble, porque era la que vivía cómodamente en la ciudad con sus solares y sus casas, mientras que los que vivían fuera de la ciudad de Mayapán, -así se llamaba a la ciudad donde vivían los nobles- eran los vasallos y tributarios, que componían la clase baja de ese entonces.

La propiedad comunal fue la que predominó hasta la conquista de los españoles, quienes cambiaron totalmente el régimen anterior para adueñarse de las tierras.

NACIMIENTO DE LA PROPIEDAD PRIVADA

El nacimiento de la propiedad privada lo tenemos con la tierra del rey (Tlatocalalli); porque éste, desde el principio es el dueño absoluto de la tierra, es quien ostenta la propiedad de la misma y es quien la cede a su libre voluntad. De esta forma el rey puede disponer de sus tierras como mejor le parezca y es él, quien tiene la propiedad de las mismas.

La propiedad del rey en la época prehispánica, la podemos comparar, con la hoy llamada propiedad originaria de la nación, puesto que el rey, originalmente tenía la propiedad de las tierras y las cedía conforme a su libre voluntad y criterio, creando en consecuencia, lo que hoy llamamos propiedad derivada.

De esta forma, podemos equiparar el régimen de propiedad que existía en la época prehispánica, con el régimen de propiedad actual, porque en aquella época, toda forma de propiedad dimanaba del rey, al igual que en la actualidad, toda forma de propiedad deriva de la nación. Por lo tanto, cuando

el rey cedía una porción de sus tierras, y lo hacía en calidad de propiedad, estaba dando origen a la pequeña propiedad de esa época.

Durante toda la época prehispánica, la pequeña propiedad se vió en desigualdad de condiciones frente a la propiedad del rey y de los nobles, quienes contaban con la mayoría de las tierras y formaban el latifundio de esa época.

La época prehispánica fue una época, donde el régimen de propiedad no era el adecuado para las necesidades de la misma. La mayoría de la tierra se encontraba en manos de pocas personas y no en manos de quienes la trabajaban; por consiguiente, la explotación de la tierra y su producto era para el enriquecimiento de pocas personas; es decir, el enriquecimiento de los reyes y los nobles, y no para el progreso del pueblo.

b) LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA

La conquista de la Nueva España se llevó a cabo por métodos bárbaros; es decir, en la conquista se impuso la ley del más fuerte trayendo como consecuencia, la muerte de miles de vidas humanas.

"Los españoles quisieron dar a la conquista una apa-

riencia de legalidad, justificando sus acciones en la bula de Alejandro VI; que de acuerdo con el maestro Lucio Mendieta y Nuñez, la bula; es una especie de laudo arbitral con la que fue solucionada la disputa que existía entre España y Portugal, con respecto a las tierras descubiertas por sus respectivos nacionales". (3)

"La bula a que nos referimos, en realidad comprende tres bulas dictadas durante el mes de mayo de 1493. Por ministerio de tales instrumentos papales, a los reyes de Castilla y de León y a sus sucesores, se les otorga a perpetuidad poder libre, lleno y absoluto, así como autoridad y jurisdicción, en todas las tierras que se descubrieren al occidente y al sur, de una línea que iría del polo ártico al antártico, y que debería pasar cien leguas al occidente de las islas Azores y de Cabo Verde; tierras de las que no hubiere tomado posesión, algún príncipe cristiano o rey hasta el 24 de diciembre de 1492". (4)

Una vez conquistado el pueblo de México, y desde el inicio de la conquista, la propiedad se organizó de la siguiente manera:

(3) Lucio Mendieta y Nuñez. Obra Citada. pág. 33.

(4) Alejandro Rea Moguel. Obra Citada. pág. 26.

La propiedad privada de los colonos españoles;

La propiedad eclesiástica; y

La propiedad de los pueblos de indios.

Como se puede apreciar, inmediatamente después de la conquista, se constituyó la propiedad privada en beneficio de los colonizadores, despojando a los indígenas de sus tierras, constituyéndose nuevamente, la propiedad en manos de unas cuantas personas.

En la época de la conquista, la tenencia de la tierra se organizó de la siguiente manera:

Propiedad colectiva: Como propiedad colectiva encontramos: las destinadas para uso comunal: el ejido, dehesas, montes para hacer leña, pastos para los ganados y aguas.

Propiedad individual: como propiedad individual tenemos: las mercedes, caballerías, peonías, la propiedad eclesiástica y también la encomienda.

Merced Real. Eran simples donaciones hechas por el rey a los españoles, con el fin de colonizar el territorio descubierto.

Como las tierras eran conquistadas en nombre del

soberano, éste gratificaba a los conquistadores con inmuebles, amparados en un documento al que se le llamaba Merced Real.

Lo anterior tiene su base en la ley para la distribución y arreglo de la propiedad, anunciada el 18 de junio de 1513, y que a la letra dice así:

"Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos: es nuestra voluntad que se puedan repartir, y se repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueran a poblar las tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador de la nueva población le fuesen señalados, haciendo distinción, entre escuderos y peones, y los que fueren de más grado y merecimiento y los aumenten y los mejoren, atenta la calidad de sus servicios para que cuiden de la labranza y crianza". (5)

Las tierras mercedadas con el tiempo se extendieron, no sólo como compensación de servicios, sino como ventas y donaciones que sirvieron para favorecer a la colonización.

Encomienda. "El origen de la encomienda se encuentra

(5) Lucio Mendieta y Nuñez. Obra Citada. pág. 42.

en el repartimiento de indios hecho por los españoles en plena lucha por la conquista del territorio. Estas entregas de tierras e indios se hacían en calidad de botín de guerra como pago de servicios y en proporción a la categoría de los soldados y a los personales méritos obtenidos en campaña". (6)

La encomienda era un instrumento por el cual, se encargaba a un cristiano la propagación de la fé entre los conquistados.

La finalidad de la encomienda se fue perdiendo, por los intereses creados en esa época, convirtiéndose las tierras en simple propiedad privada y a los encomendados en esclavos. Prácticamente, los españoles despojaron de sus tierras a los indios, con el pretexto de su evangelización, obteniendo también su mano de obra y explotándolos al máximo.

Como se ha mencionado anteriormente, el antecedente de la pequeña propiedad en la época prehispánica, lo encontramos con el Tlatocalalli (tierra del rey). En la época de la conquista, la base de la pequeña propiedad la encontramos en las dos figuras antes mencionadas; la Encomienda y la Merced Real; porque el rey al transmitir a determinadas personas una propiedad, por conducto de la merced real o de la encomien-

(6) Alejandro Rea Moguel. Obra Citada. Pág. 26.

da, estaba dando origen nuevamente a la pequeña propiedad.

"Las tierras en la conquista, en realidad constituyeron un reino gobernado por virreyes; es decir, por personas que hacían las veces de los reyes de España o por autoridades que representaban a los mismos, no por simples administradores de bienes particulares; y en este concepto, cuando los reyes otorgaban o vendían una extensión de las nuevas tierras, a algún particular, se reservaban siempre, la soberanía y jurisdicción sobre las mismas, como derecho intransmisible por una simple enajenación o donación; obraban, por tanto, más que como propietarios, como gobernantes". (7)

En la época de la conquista, el rey de España era el dueño absoluto de las tierras conquistadas; sin embargo, con las gratificaciones de tierras que otorgó, creó la llamada pequeña propiedad, que en ese tiempo no era tomada en cuenta, por la ambición de más conquista de tierras; pero aún así, se dió la pequeña propiedad en la época de la conquista.

La conquista representó un derramamiento de sangre inútil y en consecuencia, una gran cantidad de pérdida de vidas huma-

(7) Lucio Mendieta y Nájera. Obra Citada. pág. 38 y 39

nas, en el afán de los españoles por conquistar todas las tierras posibles y así congraciarse con los reyes de España y también para ellos tener una riqueza, con la participación que les daban éstos por la conquista de tierras. La codicia de los españoles por las tierras y el oro, que en ese tiempo era abundante en nuestro territorio, no tenía límites, y trabajo como consecuencia, la ambición desmedida de otros conquistadores, colonizándose así nuestro territorio.

c) LA NUEVA ESPAÑA.

Una vez realizada completamente la conquista, los reyes de España se preocuparon por definir las medidas de cada una de las formas de tenencia de la tierra.

MEDIDAS AGRARIAS

Las formas de tenencia de la tierra, por lo que respecta a la propiedad individual, en la Nueva España, se caracterizó porque la mayoría de la tierra paso a poder de la iglesia; sin embargo, las otras formas de propiedad individual que existían, contaban con ciertas dimensiones, que aunque no eran tan grandes como las de la iglesia, si contaban con ciertas medidas, a las cuales debía sujetarse el reparto de tierras, quedando de la siguiente manera:

"Y porque podía suceder que el repartir las tierras hubiese duda en las medidas declaramos que una peonía es solar de cincuenta pies de ancho y ciento de largo, cien fanegas de tierra de labor de trigo o de cebada, y diez de maíz, dos huebras de tierra para huerta y ocho para plantas de otros árboles de sedacal, tierra de pasto para diez puerkas de vientre, veinte vacas y cinco yeguas cien pies de ancho y doscientos de largo y de todo lo demás como cinco peonías.....".

(8)

Treinta y un años después, estas medidas agrarias fueron modificadas por el virrey, Don Gastón de Peralta, en base a que las tierras antes repartidas representaban muchas irregularidades en la apropiación y titulación de las mismas.

El señor Don Gastón de Peralta, Marqués de Falces las revisó y adicionó apoyándose en las siguientes consideraciones:

"Que por cuanto los señores Virreyes que han sido de esta Nueva España, y la real audiencia en el tiempo que gobernó y aún por S.E. mismo habían proveído y hecho mercedes de una gran cantidad de sitios y estancias, así para ganados mayores como para ganado menor y demás merced de tierras y caballerías, sin estar en

(8) Lucio Mendieta y Nuñez. Obra Citada. pág. 43.

todo declarado el orden y fundamento que había de guardarse en centrar, amojonar, medir y dar posesión de dichos sitios, se hacía necesario y conveniente recordar el cumplimiento de las dichas ordenanzas" (9)

Con estas reformas, se sucedieron otras que modificaban las anteriores, teniendo por último, el siguiente resultado:

Las medidas aceptadas en un principio, la peonía y la caballería, se adoptaron las siguientes para el reparto de tierras: como unidad para medidas de longitud, la vara mexicana, cuyo patrón se tomó de la vara castellana del marco de burgos. Esta medida tenía varias subdivisiones y también daba lugar a otras medidas de longitud más grandes.

EXTENSION DE LAS TIERRAS EN LA NUEVA ESPAÑA.

CABALLERIA DE TIERRA:

Figura: un paralelogramo de ángulos rectos. Extensión: mil ciento cuatro varas de largo por quinientos cincuenta y dos de ancho. Superficie: seiscientos nueve mil cuatrocientos

(9) Lucio Mendieta y Nuñez. Obra Citada. págs. 45 y 46.

tas ocho varas cuadradas. Equivalencia: cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas.

FANEGA DE SEMBRADURA PARA MAIZ

Figura: un paralelogramo de ángulos rectos. Extensión: trescientas setenta y seis varas de largo por ciento ochenta y cuatro de ancho. Superficie: ciento cincuenta mil setecientas ochenta y cuatro varas cuadradas. Equivalencia: tres hectáreas, cincuenta y seis áreas y setenta y tres centiáreas.

SOLARES DE TIERRAS PARA CASAS, MOLINOS Y VENTAS:

Figura: un cuadrado. Extensión: cincuenta varas por lado. Superficie: dos mil quinientas varas cuadradas. Equivale a diecisiete varas y cincuenta y cinco centiáreas.

SITIO DE GANADO MAYOR

Figura: un cuadrado. Extensión: cinco mil varas por lado. Superficie: veinticinco millones de varas cuadradas. Equivale a mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas y sesenta y un áreas.

CRIADERO DE GANADO MAYOR

Figura: un cuadrado. Es tanto como la cuarta parte de

un sitio de ganado mayor. Extensión: dos mil quinientas varas por lado. Superficie: seis millones doscientas cincuenta mil varas cuadradas. Equivale a cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, noventa áreas y veinticinco centiáreas.

SITIO DE GANADO MENOR:

Figura: un cuadrado. Extensión: tres mil trescientas treinta y tres varas y una tercia por lado. Superficie: once millones ciento once mil ciento once varas cuadradas y una novena de vara cuadrada. Equivale a setecientas ochenta hectáreas veintisiete áreas y once centiáreas.

CRÍADERO DE GANADO MENOR

Figura: un cuadrado: es tanto como la cuarta parte de un sitio de ganado menor. Extensión: mil setecientas setenta y seis varas y dos tercias por lado. Superficie: dos millones setecientas setenta y siete mil setecientas setenta y nueve varas cuadradas y siete novenas de vara cuadrada. Equivale a ciento noventa y cinco hectáreas, seis áreas y setenta y siete centiáreas.

Todas las medidas anteriores, han sido recopiladas en sus valiosas investigaciones por el Doctor Lucio Mendieta y Nuñez, en su libro: El Problema Agrario de México, citado

con anterioridad.

LA PROPIEDAD ECLESIASTICA EN LA NUEVA ESPAÑA.

En España, estaba prohibido que la iglesia tuviera bienes. Alfonso VII prohibió que los bienes realengos fueran vendidos a iglesias o monasterios. En la Nueva España, esta prohibición se reprodujo por cédula real de 27 de octubre de 1535.

Pero la disposición anterior, nunca fue tomada en cuenta y la iglesia adquirió con gran rapidez bienes, y se convirtió en el principal terrateniente de la Nueva España; los bienes los adquiría por donaciones y por otros compradores, que iban por parte de la iglesia; es decir, eran prestanombres, que compraban bienes en favor de la iglesia acrecentándose así el poder económico de ésta durante la época colonial. La iglesia contaba con la mayoría de la propiedad inmueble, y por consiguiente, tenía un gran poder económico y político, que le permitían dominar la Nueva España. Todo fue con el pretexto de evangelizar a los indios; porque bajo esta bandera, la iglesia logró obtener muchos beneficios y mucho poder económico.

"Según el Doctor Mora, los bienes del clero en 1832 alcanzaban un valor mínimo de: \$179.163.754.00". (10)

LA PROPIEDAD INDIGENA EN LA NUEVA ESPAÑA.

Desde que se realizó la conquista española, los indígenas fueron testigos del despojo de sus tierras; no es cierto que se respetara su propiedad, porque los españoles ocupaban todas las tierras que podían, aún las que estaban en labranza y ocupada por los indígenas; así, las tierras de la nobleza, del culto de los dioses indígenas y las del Calpulli, pasaron a convertirse en patrimonio de los conquistadores, con el consiguiente disgusto de los perjudicados.

A pesar que la Corona Española trató, infructuosamente, de legislar en favor de los indígenas, para que se les respetaran sus tierras, nunca dió resultado, porque todas las tierras que les pertenecían, a pesar de los decretos españoles, fueron ocupadas.

En toda la época del dominio español, los indígenas nunca tuvieron la propiedad de la tierra, únicamente, eran explotados por sus conquistadores. Estos abusos dieron lugar a un esfuerzo de la Corona Española de seguir legislando en favor de los indígenas en una lucha incansable entre conquistadores y los reyes de España, que terminó con la Guerra de Independencia.

FUNDO LEGAL

Ya que los indígenas no tenían una forma de propiedad, la Corona Española decidió, y para lograr la tardada evangelización de éstos, concentrarlos en pueblos, según lo dispuso el Marqués de Falces Virrey de Nueva España, en la ordenanza de 26 de mayo de 1567.

A esta concentración de indígenas, que era una especie de reservaciones, se le llamó Fundo Legal, que era donde éstos tenían su única forma de propiedad, puesto que era donde habitaban. La extensión del Fundo Legal era de seiscientas varas, medidas desde el centro del pueblo a los cuatro vientos.

"Estaba mandado que la medida del fundo legal se hiciera del siguiente modo: una vez tomado un punto como centro, deberían medirse seiscientas varas hacia los puntos cardinales y unirse al término de estas medidas con otras seiscientas varas de todo lo cual resultaba un cuadrado, dos de cuyos lados deberían quedar en dirección de E. a W. y los otros de N. a S. Este cuadrado tenía por otro lado, mil doscientas varas mexicanas y una superficie de un millón cuatrocientas cuarenta mil varas cuadradas". (11)

(11) Lucio Mendieta y Nuñez. Obra Citada. pág. 67.

Como puede verse, la extensión del fundo legal, no era más que para la habitación de los indígenas; no tenían oportunidad de tener más tierras; sólo trabajaban la tierra de los españoles y nunca tuvieron tierra propia.

EJIDOS

El ejido es otra de las formas de tenencia de la tierra en la Nueva España, y se caracteriza en que es una propiedad colectiva.

En 1573 el rey Felipe II dispuso: "que los sitios donde se hubieren de formar pueblos y reducciones, o sea los terrenos para los cascos de ellos, deberían disponer de: aguas, tierras, montes, entradas y salidas y labranzas, y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles". (12)

Escriche define el ejido de la siguiente manera: "el campo o tierra que estaba a la salida del lugar, y no se planta ni se labra y es común a todos los vecinos; y viene de la palabra 'EXITUS' que significa salida". (13)

(12) Lucio Mendieta y Nuñez. Obra Citada. pág. 72.

(13) Lucio Mendieta y Nuñez. Obra Citada. pág. 72.

NACIMIENTO DE LOS EJIDOS

El ejido nace en la época prehispánica con el Calpulli, y en la época de la colonia se consolida con la real cédula de 15 de octubre de 1713. Los ejidos también existían en España en donde tenían el carácter de tierras de uso común y se encontraban a la salida de las poblaciones.

Las características de los ejidos eran: ser una propiedad colectiva, de uso común, tanto para españoles, como para indígenas, no se podía edificar dentro de ellos; era únicamente para pastar el gando o para sembrar.

De las características que anteriormente tenía el ejido, prevalecen algunas en la actualidad, como son: que las tierras ejidales no pueden apropiarse en forma personal, ni puede edificarse dentro de ellas. En el ejido podían construirse las eras para trillar el trigo, limpiar el maíz y llevar a cabo faenas agrícolas. El Doctor Angel Caso, dice al respecto: "el ejido era un pasillo para llevar el ganado a los agostaderos, a las dehesas".

La funcionalidad de los ejidos, era para que los pueblos se extendieran, ampliando sus zonas urbanas, como diríamos en la actualidad.

El indígena en la Nueva España, estaba considerado por las leyes españolas, como incapaz, pues de acuerdo a estas leyes, lo ponía en un plano inferior al de los europeos; por lo tanto, no podían poseer tierras propias y si tenían la obligación de servir a sus conquistadores. Por esta razón, se legislaba en favor de ellos, con el fin de protegerlos, contra los abusos de los conquistadores, pero las disposiciones de la Corona Española, nunca fueron respetadas por los colonos y de acuerdo con las mismas autoridades, los españoles despojaban a los indígenas de sus tierras.

Con respecto a las medidas agrarias con las que contaban las propiedades en la Nueva España, tenían su origen en una disposición real, y que en ese tiempo se creía eran las adecuadas para sus necesidades; pero los colonos más se preocupaban por poblar las tierras conquistadas, que por la productividad de la tierra, se preocupaban más por extender sus dominios, que por procurar el mejoramiento de la producción.

En realidad, la propiedad indígena, Constituyó solamente el lugar donde habitaban éstos, porque no tenían oportunidad para sembrar, siempre eran explotados por los españoles, sólo se aprovechaba su fuerza de trabajo.

En la Nueva España, las tierras sólo eran aprovechadas por los españoles, ante la impotencia de los indígenas, que

veían como eran despojados de sus tierras.

Es indudable que el problema de la tierra con los indígenas, y la explotación de que eran objeto, tuvo que ver con la Guerra de Independencia, porque se encontraban cansados de los abusos de los españoles, y querían una vida mejor y sobre todo tierra propia para no seguir siendo esclavos de los españoles.

En general, la inconformidad reinaba en la Nueva España, se suscitaron rebeliones bélicas por parte de los indígenas, pero siempre eran aplacados; hasta que las constantes y subsecuentes rebeliones, tuvieron como resultado y consecuencia: la Guerra de Independencia.

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD

- a) MEXICO INDEPENDIENTE
- b) POLITICA AGRARIA EN EL PORFIRIATO
- c) ART. 27 CONST. EN LA CONSTITUCION
DE 1917

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD

a) MEXICO INDEPENDIENTE

Al consolidarse la Independencia del pueblo mexicano, en una lucha que abarcó desde 1810 hasta 1821, los dirigentes del poder se preocuparon por el problema de la tierra, se dieron cuenta que nuestro territorio, se encontraba poblado muy desproporcionadamente; es decir, unas partes estaban casi desiertas y otras con una población muy alta.

El gobierno de México se preocupó por este problema, y decidió que era de suma importancia, distribuir a sus habitantes por todo el territorio, así como también, propiciar que personas europeas poblaran nuestro territorio para elevar el nivel cultural del indígena.

Bajo estos pretextos, el gobierno mexicano expidió, una serie de disposiciones, que iban a propiciar la colonización de nuestro territorio, por personas del Viejo Continente.

LEYES DE COLONIZACION

Las Leyes de colonización que a continuación se enun-

cian, dieron como resultado el latifundismo en México y las grandes haciendas en el México Independiente.

"La primera disposición que se dictó en el México Independiente sobre colonización interior, fue la orden dictada por Iturbide del 23 al 24 de marzo de 1821, concediendo, a los militares que probasen que habían pertenecido al ejército de las tres garantías, una fanega de tierra y un par de bueyes, en el lugar de su nacimiento o en el lugar que hubiesen elegido para vivir". (14)

El objeto de esta ley, era el de propiciar que los habitantes del país, se distribuyeran a lo largo de todo el territorio mexicano.

Esta disposición duró vigente escasos tres meses después de su publicación, porque se creía que esa disposición favorecería al latifundismo, y los intereses creados de esa época, se alarmaron y movieron influencias para que la ley no se cumpliera.

LEY DE COLONIZACION DE 18 DE AGOSTO DE 1824

"La primera ley general que se expidió a este respec-

(14) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. Obra citada. pág. 101.

to, después del decreto de la Junta Instituyente, es la de 18 de agosto de 1824, importante, porque demuestra que el gobierno estimaba ya como dos grandes males, el latifundio y la amortización". (15)

"Ordenaba esta ley que se repartiesen los baldíos entre aquellas personas que quisieran colonizar el territorio nacional, prefiriéndose a los mexicanos, sin hacer entre ellos otra distinción que la de sus méritos personales según fuesen los servicios que hubiesen prestado a la patria, y en igualdad de circunstancias tendrían preferencia los habitantes de los pueblos vecinos. "ART. 122. No se permitirá que se reúna en una sola mano como propiedad, más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie de temporal y seis de abrevadero. "ART. 13". No podrán los nuevos pobladores pasar su propiedad a manos muertas". (16)

LEY DE COLONIZACION DE 6 DE ABRIL DE 1830.

"En esta ley se ordenó que se repartieran las tierras baldías entre familias mexicanas y extranjeras que quisieran

(15) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. Obra citada. pág. 104.

(16) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. Obra citada. pág. 104.

poblar los puntos deshabitados del país, otorgándoles a las familias mexicanas, fondos para el viaje hasta el lugar que - habitarían, manutención por un año y útiles de labranza".

(17)

LEY DE COLONIZACION DE 16 DE FEBRERO DE 1854

"En esta fecha, el Presidente Santa Ana, expidió una ley que, consistía en mandar un agente a Europa con el fin de favorecer la inmigración; es decir, la labor de ese agente era de facilitar el paso de familias extranjeras a nuestro territorio, para que poblaran el mismo". (18)

El Estado mexicano, otorgaba todas las facilidades para que los extranjeros vinieran a habitar nuestro país, para que se establecieran en nuestro territorio, con la finalidad de habitar nuestras tierras y fueran trabajadas.

En esta época, se dieron muchas leyes sobre materia de colonización, teniendo como resultado, la inmigración de mucha gente europea a nuestro país.

En nuestro país existía gran cantidad de baldíos

(17) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. Obra citada. Pág. 104

(18) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. Obra citada. pág. 105

y también tierras muy pobladas, si las personas de las tierras pobladas, hubieran inmigrado a las tierras despobladas, se hubiera logrado un perfecto equilibrio y hubiera sido lo más adecuado en ese momento para las necesidades de nuestro país.

Pero en realidad, las leyes anteriores fueron totalmente ineficaces, porque en lugar de poblar nuestro país, que era el fin primordial de esas leyes, favorecieron al latifundismo.

Otra causa que dió origen al latifundio en el México Independiente, fue el acaparamiento de los bienes eclesiásticos, concentrados en pocas manos.

DESAMORTIZACION DE LOS BIENES DE LA IGLESIA

Si en la época colonial, la propiedad de la iglesia era cuantiosa, en el México Independiente se fue acrecentando aún más, de tal modo que era quien tenía el poder económico y político de nuestro país.

Por la cuestión antes mencionada y porque el erario del país se encontraba en bancarrota, -porque la iglesia no contribuía con los impuestos-, que el gobierno mexicano decidió ocupar los bienes de la iglesia.

"En 1833, en la cesión celebrada en la cámara de diputados del 7 de noviembre, Don Lorenzo Zavala presentó un proyecto para el arreglo de la deuda pública, en el que -- abiertamente inició la ocupación de los bienes de la iglesia: "ART. 52". Son fondos de establecimiento del crédito público: "tercero. Todas las fincas y capitales que hayan pertenecido a corporaciones u obras pías existentes fuera del territorio nacional. Cuarto. Todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a los conventos y comunidades religiosas de ambos sexos, existentes en toda la República, y los capitales impuestos en favor de dichas comunidades, o que les pertenezcan por cualquier título, aunque sea de patronato, obra pía o reserva. Quinto. Todas las fincas rústicas o urbanas pertenecientes a las archicofradías y los capitales impuestos en favor de ellas". (19)

"Cuando la República estaba amenazada por el invasor americano dice el licenciado Labastida, el erario en completa bancarrota y el ejército nacional desnudo y muerto de hambre, el eminente patriota Don Valentín Gómez Farías volvió a pensar en la ocupación de una pequeña parte de los inmensos tesoros acumulados por el clero..... Siendo presidente interino propuso la ocupación de los bienes de la iglesia hasta donde fuese

(19) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. Obra citada. pág. 113 y 114.

necesario para obtener quince millones de pesos. La cámara de diputados celebró una cesión que empezó el 7 y terminó el 10 de enero de 1847, durante la cual se sostuvo una lucha terrible sobre el asunto, que por fin fue votado afirmativamente. La resolución de la cámara produjo enormes escándalos y encontró dificultades que no fue posible vencer, a pesar de los esfuerzos que hicieron para realizarla, pues Don Antonio López de Santa Ana volvió a encargarse del Poder Ejecutivo y expidió el decreto de 29 de marzo de 1847, por el que derogó la ocupación de los bienes eclesiásticos. La lucha entre el gobierno y la iglesia fue desde entonces encarnizada, abierta, en la cual ésta usó de las riquezas que habían puesto los fieles en sus manos para fines exclusivamente religiosos. La sublevación de Zacapoaxtla, iniciada y sostenida por el clero de Puebla, es una demostración innegable de estas aseveraciones. El entonces presidente, Don Ignacio Comonfort, con objeto de impedir que el clero siguiera usando los bienes de la iglesia, con fines no adecuados e incitando al pueblo para las luchas civiles, dió un ejemplo enérgico al ordenar por decreto de 31 de marzo de 1856, que fueran intervenidos los bienes del clero de Puebla". (20)

(20) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. Obra citada. Pág. 114 y 115.

Lo anterior son algunos antecedentes que dieron origen a la desamortización de los bienes de la iglesia, que se vió consolidada con la ley de 25 de junio de 1856 y que consistía en lo siguiente:

"La ley ordenaba que las fincas rústicas y urbanas que pertenecían a corporaciones civiles y religiosas, se les adjudicaran a sus respectivos arrendatarios, calculando su valor por la renta considerada como rédito al seis por ciento anual. Lo mismo se debería hacer con los que tuvieran predios en enfiteusis". (21)

Las adjudicaciones deberían hacerse dentro de los tres meses después de la publicación de la ley, ya que de no hacerlo, se perdía el derecho del arrendatario y se autorizaba el denuncia, otorgándole al denunciante la octava parte del precio de la finca denunciada.

Con esta ley se incapacitó a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrarlos.

La ley determinó cuales eran las personas a las que se refería y al respecto decía: "Bajo el nombre de corporacio-

(21) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. Obra citada. Pág. 119

nes se comprende todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento y fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida". (22)

El fin que perseguía el Estado con esta ley era: que los bienes eclesiásticos fueran productivos, en lugar de estar ociosos, y de esta forma, se incorporaran a la productividad del país y para el progreso del mismo. El Estado buscaba con la desamortización de los bienes de la iglesia, el desarrollo del comercio y el progreso de la agricultura y también como medida para captar impuestos.

Pero los resultados fueron otros, los arrendatarios con sus prejuicios morales, no quisieron beneficiarse con la ley de desamortización; porque la iglesia declaró: que toda persona que adquiriera bienes de la iglesia, sería excomulgado, por lo que dichas personas no hicieron uso de los beneficios que la ley les otorgaba, sin embargo, los comerciantes, si se beneficiaron, porque por el simple hecho de denunciar una finca de la iglesia, les tocaba la octava parte del precio de dicha finca; por esta razón, y porque los denunciantes

(22) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. Obra citada. Pág. 120

siempre eran gente de gran poder económico, fue que la mayoría de los bienes de la iglesia, pasaron a manos de los denunciantes y no a manos de sus respectivos arrendatarios, propiciándose que los denunciantes se adjudicaran haciendas y ranchos por entero, provocando el latifundismo.

Es verdad que la ley facultaba a los arrendatarios, para fraccionar las fincas y enajenar las fracciones, pero el plazo que la misma ley les otorgaba para obtener la adjudicación y los gastos de fraccionamiento, fueron motivos suficientes que impidieron los grandes beneficios que habría producido esta ley, si ésta hubiera tomado como fin principal, al mismo tiempo que la desamortización, el fraccionamiento de las propiedades de la iglesia.

Si las propiedades hubieran sido adquiridas por sus respectivos arrendatarios, el país se hubiera beneficiado, porque de esta manera se hubiera creado una pequeña propiedad bastante fuerte y numerosa.

Pero como eso no fue posible, los denunciantes no solo adquirieron las fincas denunciadas, sino, como la ley no marcaba un número determinado para adquirirlas, los denunciantes adquirieron todas las fincas posibles, todo lo que pudieron adquirir con su poder económico, propiciando así, el latifundismo.

Otra de las finalidades de esta ley era: la creación de pequeñas propiedades, para que los titulares de éstas, con su propio esfuerzo, logran la productividad de la tierra, y que en su conjunto todos los pequeños propietarios, tuvieran mayor productividad para el progreso del país.

La iglesia nunca quedó conforme, y en represalia, promovió una lucha sangrienta en todo el país, por lo que la desamortización de los bienes eclesiásticos, fue muy lenta. "Por esta razón, el Estado decidió expedir la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos el 12 de junio de 1859 en donde la ley suprimía las órdenes monásticas y declaraba la separación de la iglesia y el estado". (23)

Las leyes de desamortización y nacionalización, en conclusión acabaron con el poder de la iglesia, pero dieron paso a la extensión del latifundismo y a la decadencia de la pequeña propiedad demasiado reducida y débil y en manos de la población indígena, cultural y económicamente incapacitada, para hacerla producir, y aún más, para conservarla.

Las consecuencias de las leyes de desamortización y de nacionalización, resultó todo lo contrario al fin --

(23) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. Obra citada. Pág. 125.

que perseguían, por que favoreció al latifundismo, volviendo más pobres a los indígenas.

LEY DE COLONIZACION DE 15 DE DICIEMBRE DE 1833

Otra de las causas que dieron origen a la extensión del latifundio en México, fueron las famosas compañías deslindadoras, que tiene su base en esta ley.

"Las compañías deslindadoras facultadas por el ejecutivo, y por la ley antes mencionada, practicaba el deslinde, la medición, el fraccionamiento y el avalúo de los terrenos baldíos, tocándole a dicha compañía la tercera parte del baldío deslindado; teniendo como consecuencia, que las compañías deslindadoras se hicieran dueñas de una gran cantidad de terreno".

(24)

"Las operaciones de las empresas deslindadoras durante los nueve años comprendidos de 1881 a 1889, amortizaron en consecuencia, en las manos de 29 individuos o compañías el catorce por ciento de la superficie total de la república, y en cinco años subsecuentes otras cuantas empresas acapararon un seis por ciento más de dicha total superficie, o sea, en

(24) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. Obra citada. Pág. 137

conjunto, una quinta parte de la propiedad territorial monopolizada por no más de cincuenta propietarios". (25)

Una gran cantidad de la propiedad territorial se encontraba en manos de pocas personas, propiciando que no toda la tierra fuera trabajada y propiciando también el latifundismo.

Las compañías deslindadoras también provocaron la decadencia de la pequeña propiedad, porque con el objeto de deslindar terrenos, despojaron a muchos pequeños propietarios, aún cuando dicho terreno estuviera en cultivo; y las compañías deslindadoras hacían el despojo, porque contaban con el apoyo del gobierno, y los pequeños propietarios no podían defenderse, porque no tenían el poder económico para que las compañías deslindadoras no afectaran su terreno. En cambio, las grandes haciendas que también podían ser afectadas, nunca lo eran, porque el hacendado siempre llegaba a un arreglo con las compañías, basado en su poder económico.

En fin, tanto las leyes de desamortización, las leyes de nacionalización, así como las compañías deslindadoras, contribuyeron al detrimento de la pequeña propiedad, que era

la base para la productividad del México Independiente; y en cambio se produjo la extensión de los latifundios, la creación de las grandes haciendas, de los grandes hacendados y de las famosas tiendas de raya, que tienen una gran importancia en la época del Porfiriato.

b) POLITICA AGRARIA EN EL PORFIRIATO

Esta fue la época donde el latifundismo se dió en toda su expresión, donde una sola persona, contaba con gran cantidad de hectáreas; fue una época donde la explotación del hombre por el hombre se daba en la vida diaria.

Los dueños de las haciendas, nunca hacían producir la totalidad de sus tierras, sólo se dedicaban a las tierras más fértiles, en consecuencia, se daba la ociosidad de una gran parte de las tierras.

Las haciendas significaban para sus dueños, títulos de alta posición social, símbolo de poder, fuentes de una renta fija permanente y segura, jamás negociaciones lucrativas para defender su situación económica. Por eso el hacendado se dedicaba a acaparar las más tierras posibles, porque eso demostraba su poder ante los demás, mientras más tierras tuviera, sería más poderoso y respetado, acentuando así, la opresión y la explotación del peón del campo.

Como se dijo anteriormente, una de las causas que dieron origen a las grandes haciendas, fueron las compañías deslindadoras. El General Díaz, en 1889 y 1890, dictó otras leyes que dieron origen a la extensión de dichas haciendas. "En estas leyes se obligaba a las comunidades indígenas a dividir sus tierras y convertirlas en propiedad privada; los indígenas carentes de todo sentido de la propiedad, fueron víctima fácil de los especuladores, y muy rápidamente las tierras fueron vendidas a los hacendados y a las compañías deslindadoras, pasando la propiedad de los indígenas a manos de los latifundistas". (26)

Estas leyes propiciaron que las haciendas, que ya eran muy grandes, se acrecentaran aún más, originando que la pequeña propiedad acentuara su decadencia.

El Porfiriato se empeñó en consumir la desamortización de los bienes comunales de los pueblos, incluidos ejidos, propios y de común repartimiento, adjudicándoles en propiedad privada a otras personas.

Otra de las causas que originó que se extendieran más las grandes haciendas, fue una nueva ley sobre colonización expedida por el General Díaz, en diciembre de 1893, que

(26) Gutelman Michel Capitalismo y Reforma Agraria en México Edit. Era. México, 1974. Pág. 34.

a la letra decía:

"Cesará la prohibición de que cada habitante de la república pueda denunciar y adquirir más de dos mil quinientas hectáreas de terrenos baldíos". (27)

"Cesará igualmente la obligación hasta ahora impuesta a los propietarios y poseedores de terrenos baldíos, de tenerlos poblados y acotados; y los individuos que no hubiesen cumplido las obligaciones que a este respecto imponían las leyes antiguas o las que imponen las vigentes, quedaran exentos de toda pena, sin necesidad de declaración especial en cada caso, y sin que la nación en lo futuro pueda sujetar a inquisición, revisión o composición los títulos ya expedidos, ni mucho menos reivindicar los terrenos que éstos amparen, por la simple falta de población o acotación". (28)

Esta ley autorizaba al saqueo sin trabas, ya que como las leyes de 1889 y 1890 suprimía la propiedad colectiva, y muchas comunidades indígenas no habían fraccionado sus tierras, y en consecuencia, no tenían títulos al expedirse la ley de 1893, entonces se les consideró baldías y pasaron a ser tierras deslindadas y propiedad de las grandes compañías deslindadoras o de los grandes hacendados, acrecentándose

(27) GUTELMAN. Obra citada. Pág. 35

(28) GUTELMAN. Obra citada. Pág. 35

las extensiones de tierra de éstos.

Los imperios de los hacendados y de las compañías ya mencionadas, eran enormes, estaban acentados en todo lo largo de nuestro territorio, sus propiedades no se medían por hectáreas, sino por paralelos y meridianos.

"El hacendado era un ser sin aspiraciones, más que las de acrecentar sus tierras, no era comerciante, no era un innovador, no se preocupaba por mejorar su sistema de producción. Altivo y orgulloso, poco culto, ocioso, católico por rutina, el hacendado no era comerciante, ni un empresario, era el señor!, nos dice Jesús Silva Herzog". (29)

En la mayoría de las haciendas no todas las tierras se cultivaban, se cree que un diez por ciento de la totalidad de las tierras de las haciendas eran cultivadas, y siempre las más fértiles y las mejor ubicadas. Otra parte de las tierras se arrendaba (las de menor calidad), de las cuales el hacendado obtenía un ingreso, ya sea en productos cosechados o por servicios que prestaba el arrendatario al patrón, la demás tierra se encontraba ociosa.

(29) JESUS SILVA HERZOG. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Edit. F.C.E. México, 1972. Pág. 37

En esta época, el peón o campesino, no tenía ninguna oportunidad de progresar; o más bien, de tener su tierra propia, porque siempre estaba atado al señor hacendado, por las deudas que contraía en las tiendas de raya, y porque las deudas se transmitían de padres a hijos. En consecuencia, la pequeña propiedad de esta época, era casi nula, porque todo lo tenían las grandes haciendas, la gran propiedad privada.

Las consecuencias que trajeron consigo, todas las leyes expedidas por el General Díaz, durante su mandato, fueron la destrucción masiva de la propiedad comunal y la proletarianización de una gran cantidad de campesinos.

En ese entonces, todos los campesinos estaban descontentos, por todas las arbitrariedades del señor Díaz y tampoco soportaban los malos tratos de que eran objeto en las haciendas y querían y tenían necesidad de tierras.

"En la segunda mitad del siglo XIX las cosas empezaron a cambiar. La situación económica de las haciendas, hasta entonces relativamente estable, se transformó completamente bajo el impulso del desarrollo capitalista. La rápida industrialización de México y la aparición de la especulación sobre la tierra modificarían el comportamiento de las diferentes clases sociales, y más particularmente de los latifundistas. De señor casi feudal que era, el hacendado se vió obligado

a transformarse en explotador capitalista. Sólo las formas de explotación -y las estructuras que a ellas servían - conservaron un carácter feudal, mientras la naturaleza del sistema sufría una profunda transformación. Los treinta años de Porfiriato fueron decisivos en ese aspecto. Por la violencia, el robo y el asesinato colectivo, este régimen hizo entrar masivamente en el circuito comercial un bien que, hasta ese momento, estaba prácticamente fuera de él: la tierra". (30)

Sin embargo, no todo fue tan malo en el Porfiriato, si tomamos en cuenta que marcó el inicio para un desarrollo capitalista del país, y que las circunstancias que envolvieron al Porfiriato, fueron la base para iniciar dicho desarrollo.

"La revolución de 1910 fue esencialmente campesina, y fue anunciada por innumerables rebeliones campesinas, una de ellas fue la rebelión de Tlaxiaco, antes de la revolución, en San Luis Potosí, en 1896, encabezada por campesinos; en Papantla y Veracruz, en 1891 y después en 1896; en fin, innumerables las rebeliones de campesinos en contra del gobierno del General Díaz, que culminarían con el estallamiento de la revolución, el 20 de noviembre de 1910". (31)

(30) GUTELMAN. Obra citada. Pág. 54

(31) GUTELMAN. Obra citada. Pág. 51 y 52.

"La política agraria en el Porfiriato apuntaba hacia un objetivo claramente definido: crear en México las condiciones sociales y también 'técnicas', necesarios para el desarrollo capitalista, obligando a los latifundios a convertirse en explotaciones capitalistas y al campesinado comunitario a transformarse en semiproletariado o proletariado desarraigado". (32)

La Revolución Mexicana, la Conquista de México al igual que la Independencia, trajo como consecuencia, mucho derramamiento de sangre por nuestro territorio, tan sólo porque los campesinos pedían un pedazo de tierra para sembrar, y se terminaran los abusos por parte de los hacendados y tener así, un mejor modo de vida.

Pero todo esfuerzo tiene su recompensa, y como premio al esfuerzo de los revolucionarios, al terminar la revolución, se creó la constitución de 1917; en el que se contempla el problema agrario, y más concretamente en su artículo 27, del que hablaremos en el siguiente inciso.

c) ART. 27 CONSTITUCIONAL EN 1917

El artículo 27 de la Constitución de 1917, toca puntos

(32) GUTELMAN. Obra citada. Pág. 51 y 52

muy interesantes sobre, aguas, minas, etc. Pero aquí, sólo se analizará, el punto sobre la distribución de la tierra, ya que hasta antes de la Revolución, se encontraba en manos de unos cuantos.

En esencia, el artículo 27 constitucional, al mencionar el problema de la tierra, toca los siguientes puntos:

"- Restitución de tierras a los pueblos que hayan sido desposeídos ilegalmente.

- Expropiación y fraccionamiento de los latifundios

- Protección y desarrollo de la pequeña propiedad

- Las limitaciones de las extensiones de tierra que puedan poseer los particulares y sociedades

- La creación de nuevos centros de población agraria". (33)

Este artículo estableció en primer rango, la dotación de tierras, mediante procedimientos con carácter de expro-

(33) GUTELMAN. Obra citada. Pág. 75

piación, en persona singular y en virtud de utilidad pública. También se protege la pequeña propiedad y estatuye el patrimonio familiar.

El primer párrafo del artículo antes citado dice así: "la propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyéndose, la propiedad privada..... (34)

En el párrafo anterior se entiende claramente la actitud del Estado, al decir que es el dueño originario de todo el territorio y que el podrá en todo tiempo constituir la propiedad privada; es decir, también puede afectar en cualquier momento dicha propiedad, en detrimento de la misma. Sin embargo, el mismo artículo estatuye, que se protegerá a la pequeña propiedad, por lo tanto, el párrafo se contradice.

Otro párrafo del artículo 27 constitucional dice: "la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los

(34) GUTELMAN. Obra citada. Pág. 76

elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación, con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que le sean indispensables; para el fomento de la agricultura, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad". (35)

Este párrafo indica claramente que se puede afectar la pequeña propiedad de acuerdo al interés público, entonces cuando los ejidos soliciten su ampliación y junto a éstos se encuentre una pequeña propiedad, que cumpla con todos los requisitos que marca la ley, y esté en una amplia producción; ¿la pequeña propiedad va a ser afectada? ¿aunque ésta, cumpla los requisitos de ley?. De acuerdo al artículo que se estudia, si se verá afectada, porque es por causa de utilidad pública. Sin embargo, también se está afectando al pequeño propietario, reduciéndole su pequeña propiedad, y en última instancia, se estará afectando el interés público, puesto que la pequeña propiedad ya no producirá lo mismo y se estará afectando la

(35) GUTELMAN. Obra citada. Pág. 76 y 77.

subsistencia de la sociedad, porque la producción como ejido, no va a ser la misma que como pequeña propiedad, debido a la escasa preparación cultural y económica del ejidatario.

Uno de los aciertos de este párrafo, es el fraccionamiento de los latifundios para convertirlos en pequeñas propiedades, ya que el objetivo principal de la revolución de 1910, era la desaparición de las grandes haciendas y la dotación de tierras a los campesinos.

En la misma parte del artículo en mención, se definía lo que era considerado como pequeña propiedad, y a la letra decía así: "se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra en explotación". "También se consideraban pequeñas propiedades las tierras inferiores a doscientas hectáreas de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; esta superficie se limitaba a ciento cincuenta hectáreas para las tierras dedicadas al cultivo de algodón y se incrementaba a trescientas hectáreas para las tierras dedicadas al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales".(36)

(36) GUTELMAN. Obra Citada. Pág. 77.

También se consideraba pequeña propiedad, la tierra dedicada a la ganadería, cuya capacidad de producción permitiera criar quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

En este artículo se anulaban todas las enajenaciones de tierras, aguas, montes, etc. y que legalmente pertenecían a los pueblos, también se anulaban todas las operaciones de deslinde que se habían hecho en la época porfiriana; y desde luego, se prohibía a la iglesia adquirir o administrar bienes inmuebles, y los que tuvieran al momento de entrar en vigor la constitución, pasarían a poder del patrimonio nacional.

Otro de los párrafos del mismo artículo y en referencia al mismo tema, nos dice: "los núcleos de población que carezcan de ejidos y que no pueden lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso dejen de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del gobierno federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados". (37)

(37) GUTELMAN. Obra citada. Pág. 79

En este párrafo se menciona que se dotará de tierras a los pueblos con una extensión necesaria para su desarrollo; y que se expropiará los terrenos que basten para tal efecto. Quiere decir esto, que se podrá afectar la pequeña propiedad, con tal de dotar a los pueblos de ejidos y de las tierras que necesite. En realidad existe una contradicción, porque por un lado se está mencionando que se protegerá a la pequeña propiedad y por otra parte, se dice, que si se podrá afectar, claro, en beneficio de la utilidad pública o el interés de la colectividad, pero el interés colectivo se ve afectado al dotar de ejidos a los pueblos, porque la producción no va a ser igual que cuando la tierra era pequeña propiedad.

En fin lo más acertado en la redacción de este artículo y en lo que se refiere a la dotación de tierras, fue el fraccionamiento de los latifundios, y en consecuencia la desaparición de éstos; porque permitieron que se creara nuevamente la pequeña propiedad y dieron origen al desarrollo y productividad de ésta; desarrollo y productividad, que en la actualidad debe estar basada, con los créditos que otorga el banco y en la tecnología aplicada al campo, porque la tecnología es necesaria para una mayor productividad de la tierra.

CAPITULO TERCERO

LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN LA ACTUALIDAD

- a) EL CREDITO DESTINADO AL CAMPO
- b) LA TECNOLOGIA EN EL CAMPO
- c) CONSIDERACION DE LA LEY FEDERAL
DE LA REFORMA AGRARIA

CAPITULO TERCERO
LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN LA ACTUALIDAD

a) EL CREDITO DESTINADO AL CAMPO

Por lo general, los que se vieron beneficiados con la Reforma Agraria, como son los campesinos, son personas que no cuentan con recursos económicos para hacer productiva su tierra, por lo tanto, necesitan de ayuda económica para tal efecto; situación en donde entra en función el crédito al campo. Es este caso, la mayor parte de los pequeños propietarios, cuentan con recursos propios para producir medianamente su tierra; sin embargo, necesitan créditos para explotar al máximo las mismas.

El crédito forma parte importante en la vida productiva de las tierras, porque con su apoyo, se logra que la tierra produzca más de como lo hacía antes de tener el crédito.

Para esto, el Estado a través de las Instituciones Nacionales de Crédito, influyen en la producción, por medio de los créditos.

La función principal de estas instituciones, es la

de otorgar créditos, a las personas dedicadas a la agricultura y ganadería, para incrementar la producción.

"Mediante su intervención en el crédito, el Estado busca ejercer una acción complementaria tendiente a cubrir aquellas necesidades no satisfechas por los canales normales de financiamiento organizado institucionalmente. Esto por lo general, lo lleva a que su acción oriente hacia los pequeños y medianos productores". (38)

Los créditos pueden ser otorgados por diferentes fuentes:

- I. Por el Estado;
- II. Por Bancos Particulares.

I. El Estado, a través de las Instituciones Nacionales de Crédito especialmente destinadas para otorgar créditos a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades; como Banrural, se encargan principalmente, de otorgarlos a los núcleos más desprotegidos, para fomentar la producción del campo.

(38) Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. RODOLFO STAVENTHAGEN. México, 1974.. Edit. F.C.E. pág. 750.

II. Los créditos, también pueden ser otorgados por instituciones diferentes, a las que normalmente lo hacen, sin hacer ninguna distinción, pero siempre tomando en cuenta, una garantía real del sujeto de crédito.

Es indiscutible, que para que las tierras sean más productivas, es necesario de una inversión financiera, un apoyo económico, necesario para la producción, y lo vamos a encontrar en los créditos.

De esta forma, si se apoya y protege a la pequeña propiedad, con respecto a los créditos, se lograría que ésta incrementara su producción agrícola y ganadera, obteniéndose una autosuficiencia en el agro; porque en la actualidad no lo es, y lo que se hace, es tomar recursos de otros sectores de la producción para que el agro subsista, lo que es contra-productivo para nuestra economía.

Por lo tanto, se debe buscar la forma de que el sector agrícola y ganadero sea autosuficiente, y aún más, que produzca rendimientos suficientes para la exportación. Esto se logrará otorgándoles créditos suficientes a los pequeños propietarios a través de las instituciones del Estado, otorgándoles también, un precio justo a su producto. De esta manera se lograría un incremento en la producción del país y en consecuencia, un auge en nuestra economía.

PRIMERAS LEYES AGRICOLAS

PRIMERA LEY DE CREDITO AGRICOLA

"En 1926, cuando se encontraba en desarrollo el proceso de transformación agraria del país, el Estado sintió la necesidad de apoyar al campo, otorgando créditos a éste".(39)

La primera ley de crédito agrícola, promovida por uno de sus principales coautores: Manuel Gómez Morín, se da el 10 de febrero de 1926 y citaba en su artículo primero lo siguiente:

"Para la organización y fomento del crédito agrícola en la república, se crea el Banco Nacional de Crédito Agrícola, y se autoriza la organización y funcionamiento de Sociedades Locales Regionales de Crédito y de otras instituciones similares, en los términos de esta ley". (40)

En el mismo artículo de la ley antes citada, se decía lo siguiente:

"Los objetivos principales del banco eran:

(39) Estructura Agraria. Obra Citada. pág. 754.
(40) Estructura Agraria. Obra Citada. pág. 755.

a) Fomentar, reglamentar y vigilar la constitución y funcionamiento de las Sociedades Regionales y Locales del Crédito Agrícola.

b) Hacer préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios, para fines agrícolas, para obras de mejoramiento territorial y para la adquisición, el fraccionamiento y colonización de tierras.

c) Emitir obligaciones, bonos agrícolas o de caja agrícola que hicieran las Sociedades Regionales de Crédito.

d) Practicar las operaciones bancarias y comerciales celebrar contratos y ejecutar los actos conducentes a las finalidades del instituto". (41)

Como podemos observar, el fin de la ley antes citada, era: asociar a los productores, para que éstos pudieran hacer un mejor uso de los créditos, desde luego, separando ejidatarios de pequeños propietarios, porque sería ilógico que un ejidatario compartiera responsabilidades con un pequeño propietario, siendo que el primero, sólo tiene derecho al usufructo de la tierra. Otro de los fines de esta ley era:

(41) Estructura Agraria. Obra Citada. pág. 755.

que los capitales generados por las asociaciones de productores fueran nuevamente invertidos en el mismo campo.

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 2 DE ENERO DE 1931

"En 1931, promovida por Manuel Mesa A. fue promulgada otra nueva ley que, derogaba la de 1926, y que en su artículo primero decía lo siguiente:" (42)

"Para la organización y fomento del crédito agrícola destinado exclusivamente a ejidatarios y agricultores en pequeño se modifica la finalidad del Banco Nacional de Crédito Agrícola a que se refiere la ley de 10 de febrero de 1926; se crean los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, y se autoriza la organización y funcionamiento de Sociedades Cooperativas Agrícolas y demás instituciones similares en los términos de esta ley". (43)

Esta ley trató de dar al crédito una tendencia social, ya que no sólo pretendía mejorar el aspecto productivo, sino en general la vida rural, dejando en plano secundario el aspecto financiero, que es lo que caracteriza al crédito.

(42) Estructura Agraria. Obra Citada. pág. 761.

(43) Idem.

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1934

"El 24 de enero de 1934, promulgada por su autor principal: Marte R. Gómez, se sustituyó la ley anterior. En esta nueva ley se extendía el beneficio del crédito a los agricultores no asociados y creaba un nuevo sistema de crédito agrícola que se componía de lo siguiente:" (44)

"El Banco Nacional de Crédito Agrícola, los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y las Instituciones Auxiliares que, de acuerdo con la ley se formarían". (45)

Esta ley fue reformada a fines de 1935, y en la exposición de motivos de esta nueva ley decía:

"Se ha observado que las instituciones de crédito dispersaban en un doble sentido, los esfuerzos del crédito agrícola, y muchas veces dieron preferencia a los propietarios de medianas y grandes superficies, en detrimento y perjuicio de los ejidatarios. Por ello en su proyecto de reformas y

(44) Estructura Agraria. Obra Citada. pág. 762.

(45) Estructura Agraria. Obra Citada. pág. 762.

para preferir a los ejidatarios, el ejecutivo trata de desvincular las dos funciones del crédito, hasta ahora atendidas por un mismo organismo, a fin de que sean dos instituciones las que impartan el crédito a los ejidatarios y a los pequeños agricultores, reservando a cada una de ellas el ejercicio exclusivo de estas funciones, a fin de evitar que con menoscabo del sector ejidal se apoye a otros tipos de agricultura". (46)

Después de la promulgación de la ley anterior, el Sistema Nacional de Crédito Agrícola, quedó formado por las siguientes instituciones:

"El Banco Nacional de Crédito Ejidal; El Banco Nacional de Crédito Agrícola; Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal; Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola; Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y Las Instituciones Auxiliares del Sistema".
(47)

En la exposición de motivos de la ley anterior se señalaba que se daba preferencia en los créditos, a los pequeños y medianos propietarios; la razón de lo anterior, se debe a que, los pequeños propietarios aprovechaban mejor los créditos otorgados, lo destinaban para lo que verdaderamente le fueron dados y en consecuencia, el banco tenía una seguridad

(46) Estructura Agraria. Obra Citada. pág. 764.

(47) Estructura Agraria. Obra Citada. pág. 764.

de recuperar su inversión.

"En diciembre de 1946, se reforma nuevamente la ley de Crédito Agrícola, para señalar la necesidad de apoyar a la ganadería". (48)

Esta reforma pretendía otorgar los mismos créditos, pero ahora, enfocados hacia la ganadería. Lo mismo pasaba con las instituciones de crédito, que los otorgaban en función a la ganadería, y así, se formaron las instituciones de crédito ganadero.

"Finalmente, el 30 de diciembre de 1955, se expide una nueva ley de crédito agrícola, que abroga de inmediato la de 1942 y sus reformas posteriores. En ella en términos generales se conserva la orientación, organización y objetivos de las leyes anteriores". (49)

"El Sistema Nacional de Crédito Agrícola queda formado por dos ramas: la ejidal y la agrícola, al frente de las cuales están, por una parte, el Banco Nacional de Crédito Ejidal y por otra, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, con sus Bancos Nacionales de Crédito Agrícola. A las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola

(48) Estructura Agraria. Obra Citada. pág. 766.

(49) Estructura Agraria. Obra Cit. pág. 767.

se les da el carácter de organizaciones auxiliares de crédito agrícola, quedando una vez más suprimidas las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal, y también las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola. Al Banco Nacional de Crédito Agrícola se le suprime el nombre 'y ganadero'". (50)

La finalidad de las leyes antes mencionadas, nunca fructificaron, porque los pocos créditos que se otorgaron a ejidatarios, no los aprovecharon correctamente, debido a su ignorancia, poca preparación y escasa cultura. Por estas razones, los créditos que se les dieron los emplearon en mala forma, o se los gastaron; de tal manera que por alguna u otra razón, su producción fue escasa y no lo que se esperaba. En esta forma, los ejidatarios quedaban endeudados con el banco, provocando con esto, que los créditos otorgados fueran inútiles para el incremento en la producción del campo.

Sin embargo, si todos los créditos hubieran sido enfocados hacia la pequeña propiedad; o más bien dicho, si los créditos hubieran sido otorgados a pequeños propietarios, en realidad hubiera habido un incremento en la producción, porque los pequeños propietarios hubieran hecho un uso correcto

de los créditos en beneficio de la productividad del campo.

Además, al estarle otorgando créditos a la pequeña propiedad, el banco tiene la seguridad de la recuperabilidad del crédito, puesto que la propiedad es enajenable; entonces, con esta seguridad, la Banca Oficial debería brindarle más apoyo a los pequeños propietarios y así, éstos tendrían la manera de hacer producir más su tierra y de incrementar su producción, y aquellos la seguridad de la recuperación del crédito.

Pero para lograr que los créditos destinados al campo, sean aprovechados en su totalidad, se debe de eliminar un aspecto importante de la Banca Oficial: la corrupción. El problema de la corrupción trae como consecuencia, que los créditos no sean otorgados en su totalidad y da como resultado, que no todo el dinero que fue destinado para la producción del campo, se encuentre en él.

El problema de la corrupción se da, porque las personas que se encuentran al frente de la Banca Oficial no tienen arraigo por el campo, no son nacionalistas y por lo tanto, les da lo mismo si el campo produce o no; además de que la administración de una empresa de la magnitud de la Banca Oficial, requiere de una enorme burocracia así como los Bancos Ejidales y Agrícolas, necesitan de muchos ingenieros

agrónomos, veterinarios, etc., lo que implica un gasto, y desde luego, se obtiene del presupuesto de los créditos. Por lo tanto, para evitar o minimizar la corrupción, se debe poner al frente de esta empresa personas capaces y honestas, que tengan un arraigo por el campo y sean nacionalistas.

De esta manera, los créditos otorgados a los pequeños propietarios serán aprovechados, y si a esto se le agrega, una asistencia técnica adecuada, conocimientos tecnológicos y una preparación agrícola y cultural, cosa con la que cuentan los pequeños propietarios, se obtendría un resultado muy alentador, se observaría, que la producción agrícola y ganadera de nuestro país, iría en aumento.

Prueba de que la pequeña propiedad es la que produce más y mejor, es que: "En 1960, las pequeñas propiedades que fueron campo de operación fundamental de la Banca Privada y aún de algunos Bancos Oficiales, produjeron ese mismo año el 54% del valor total de la producción agrícola del país". (51)

Esto quiere decir, que la pequeña propiedad, con menor cantidad de tierra a nivel global, produjo más que ejidos y comunidades, y que éstos cuentan con el apoyo de los créditos

(51) Estructura Agraria. Obra Citada. pág. 825.

de la Banca Oficial. De tal forma, que si las pequeñas propiedades, hubieran sido apoyadas con créditos de la Banca Oficial, se hubiera incrementado la producción del país en considerable cantidad.

Las razones por lo que produce mejor la pequeña propiedad que ejidos y comunidades, son claras, los pequeños propietarios, son mejor preparados agrícola, ganadera y culturalmente; además de que éstos mismos, tienen la presión que, si no producen bien, están en peligro de perder su tierra; a diferencia de ejidatarios y comuneros, que saben que su tierra no se la pueden quitar, por disposición de la ley.

Por todo lo expuesto anteriormente, se le debe poner mayor atención a la pequeña propiedad, en el otorgamiento de créditos; es decir, otorgarles mayores créditos, ya que de esta manera, se aumentaría más la producción de la pequeña propiedad y desde luego la del país; y el Estado, solucionaría dos problemas a la vez: la recuperabilidad del crédito otorgado y una mayor producción en el campo.

Como consecuencia, de darle más importancia a la pequeña propiedad y hacer sujetos de créditos a los pequeños propietarios, habría una mayor producción y un mejoramiento en la calidad de los productos; porque al adquirir créditos los pequeños propietarios, se preocuparían por hacer producir

más y mejor su tierra, y obtener productos de mayor calidad, y esto trae necesariamente como consecuencia, el mejoramiento del nivel de vida de la población; es decir, el nivel alimenticio, y también la competencia de los productos en el mercado exterior.

El crédito destinado al pequeño propietario, origina el empleo de tecnología, y necesariamente un aumento en la producción y en la calidad del producto, que en conclusión, es lo que se busca por el momento para ser autosuficientes en alimentación.

b) LA TECNOLOGIA EN EL CAMPO

En seguida se estudiará como la aplicación de técnicas en el campo, darían como resultado, una mayor productividad de la tierra.

La razón principal, por lo que la Banca Privada ha invertido más en la pequeña propiedad y aún algunos Bancos Oficiales, es porque, con ella, se tiene la seguridad de recuperar el crédito; es decir, el Banco necesita de una garantía para poder otorgar el crédito, garantía que otorga el pequeño propietario con los títulos de su propiedad, con esta seguridad el Banco otorga los créditos confiadamente, sabiendo que el crédito será recuperado.

Ahora bien, si los créditos otorgados a los pequeños propietarios se combinan con asistencia técnica adecuada a la tierra y con innovaciones tecnológicas, daría como resultado, una mayor producción en la tierra.

El pequeño propietario, al estar utilizando tecnología en su tierra, está haciendo que produzca más; pero está empleando maquinaria, herramientas y materiales tecnológicos, que en la actualidad, se encuentran a muy altos precios, - y la mayoría son de importación. Ahora bien, si el Estado ayuda al pequeño propietario, debe hacerlo, desgravando la maquinaria y materiales que utilizan en el campo; además de tratar que el propio país produzca su tecnología; y esto sería lo más adecuado, para ser verdaderamente autosuficiente en el agro, y no tener que depender de otros países en lo que respecta a la tecnología.

Es indudable que el crédito en el campo, permite la introducción de tecnología en éste, haciéndolo en consecuencia, más productivo. El crédito combinado con la tecnología, da como resultado, que el campo aumente su producción; siempre y cuando, las técnicas empleadas sean las adecuadas para las necesidades de la tierra en cuestión, porque las personas que no tengan los conocimientos necesarios sobre la tierra, nunca podrán obtener del campo, la mejoría que se espera; por lo que es necesario, se ayude y estimule

u la pequeña propiedad a producir más, para la solución de nuestro problema inmediato que es: ser autosuficientes en alimentación.

Por otro lado, si hay una constante educación tecnológica en el campo, habrá un progreso en la tecnología mexicana; es decir, con el tiempo, habría otras nuevas innovaciones tecnológicas, que hasta se podría exportar a otros países.

La producción de nuestra propia tecnología es muy importante para que el país pueda ser verdaderamente autosuficiente en el agro, ya que al estar importando tecnología se están fugando importantes divisas, que bien podrían servir para la investigación científica de nuevas técnicas para una mayor producción de la tierra.

La importancia de producir nuestra propia tecnología, implica que, además de tener la posibilidad de exportarla, sería una nueva fuente de trabajo en el ámbito industrial y además de que, la tecnología les saldría menos onerosa a quienes la emplean.

Por otro lado, al estar produciendo nuestra propia tecnología y teniendo la posibilidad de exportarla, el país tendría una buena entrada de divisas; que sin embargo, por

ahora, se esfuman, porque no tenemos la capacidad de producirla y al contrario, se gasta en adquirirla.

El uso de tecnología en el campo, implica un mayor rendimiento de la tierra con menores esfuerzos; es decir, que las personas que antes tendrían que hacerlo por métodos rudimentarios, que suponía un mayor esfuerzo y un menor rendimiento de la tierra, ahora pueden hacerlo con el empleo de tecnología, que si bien significa un gasto, pero se va recuperando con el aumento en la producción de su tierra. De esta forma, también se estaría empleando y capacitando al campesino en el uso de la maquinaria, lo que le beneficiaría en el futuro, porque ya tendría el conocimiento y capacitación sobre el uso de la tecnología adecuada.

El empleo de tecnología en la pequeña propiedad, significa progresar, en cuanto a agricultura y ganadería se refiere. La razón de esta afirmación, es que los pequeños propietarios siendo dueños de sus tierras, tienen mayor deseo de hacer producir mejor las mismas, tienen un espíritu progresista, de hacer mejor las cosas, de deseos de trabajar para producir más, y si a esto le agregamos el empleo de tecnología, el progreso será mayor.

Es cierto que, el empleo de tecnología significa enormes sumas de dinero; pero muchas veces, el pequeño

propietario cuenta con recursos propios para adquirirla, o si no, le es fácil adquirir créditos, porque es solvente. Al respecto dice el Maestro Marco Antonio Durán:

"El desarrollo agrícola requiere de tecnología; para la cual se necesitan grandes inversiones económicas, dinero que se adquiere de crédito o de recursos propios". (52)

"Como la disponibilidad de capitales es factor principal para el desarrollo agrícola, es necesario que produzca la tierra quien cuenta con dicho capital". (53)

Como se ha dicho anteriormente, el mejoramiento de la productividad de la tierra debe darse en base a la tecnología aplicada a la misma, tecnología que, aumentará la productividad de la tierra y la calidad de los productos.

"Es necesario el mejoramiento de la productividad de la tierra, absolutamente necesario para apoyar el progreso nacional, a través de tecnologías progresistas disponibles".(54)

El problema actual de nuestro país es: ser auto-suficiente en alimentos. Este es el problema inmediato que

(52) El Agrarismo Mexicano. MARCO ANTONIO DURAN. Segunda edición. Edit. Siglo XXI. México, 1972. pág. 141.

(53) MARCO ANTONIO DURAN. Obra Citada. pág. 142.

(54) MARCO ANTONIO DURAN. Obra Citada. pág. 149.

debemos solucionar. ¿Como? mediante el desarrollo de la agricultura y la ganadería. Y se va a lograr, fomentando y protegiendo por ahora, la pequeña propiedad, que es la forma de tenencia de la tierra, con mayores oportunidades para hacer más productivo el campo, porque cuenta con las técnicas apropiadas para lograrlo.

Otra de las formas como se va a lograr un incremento en la productividad de las tierras, es que, una vez que tengamos la capacidad de producir nuestra propia tecnología, debemos de trasladarla a tierras improductivas o a tierras que no han sido trabajadas, para de esta forma, sacar el máximo provecho de las más tierras posibles.

La introducción de la tecnología en el campo, fue uno de los impulsos de la Revolución Mexicana; esto quiere decir, que la utilización de tecnología no es cosa nueva, porque al culminar la Revolución Mexicana, se vislumbraba la posibilidad del manejo de técnicas aplicables al campo, para el mejoramiento y productividad del mismo. Y para lograrlo se veía la posibilidad de crear escuelas de la agricultura, donde se llevaran a cabo prácticas y estudios para el mejoramiento de la productividad de la tierra.

En efecto, las escuelas de agronomía actuales, son las adecuadas para crear mejores técnicas aplicables al campo:

es necesario también incrementar el número de dichas escuelas, porque las actuales, no son suficientes para atender todas las necesidades de nuestra tierra.

Las necesidades de nuestra tierra son: La introducción de técnicas nuevas para una mayor productividad; y técnicas propias, no importadas; es decir, tecnología producida por nuestro propio país; es por esto que las escuelas de agronomía deben de incrementarse en el trabajo científico, para tratar de encontrar la tecnología adecuada para que la tierra produzca más y mejor.

La tecnología implica, una seguridad en el rendimiento de la tierra y una seguridad en la cosecha de los productos, porque precisamente para eso son empleadas las técnicas modernas, para tener una seguridad y un aumento en el resultado, y no estar atentos a los designios de la naturaleza.

También es necesario saber, que la aplicación de tecnología en el campo, implica el desembolso de importantes sumas de dinero, que se recuperará con el incremento, en la producción; el gasto en la aplicación de la tecnología, se va a recuperar de las mayores ganancias de la producción. Pero si el Estado ayuda al pequeño propietario desgravando un poco las técnicas que se aplican, la producción se vería

beneficiada, porque el dinero sobrante, se podrá emplear, en producir aún más. Ahora bien, ya con la producción de nuestra propia tecnología, los costos de ésta, se abaratarían más, originando una producción más fuerte en el ámbito del agro.

La aplicación de tecnología, implica, emplear dinero propio u obtener créditos; en cualquiera de los dos casos, si la aplicación de la tecnología es hecha por un pequeño propietario, siempre va a ver una seguridad de aumento en la producción de la tierra; en cambio un ejidatario o comunero, siempre va a estar sujeto a los créditos; y esto sería bueno si se obtuviera una buena producción pero la mayoría de las veces, nunca es así, y siempre está en deuda con la Banca Oficial.

Para concluir, diremos que, los créditos dan origen a la aplicación de tecnología; es decir, la combinación de créditos y tecnología bien empleados, dan como resultado, un mayor auge en la producción, un fortalecimiento en nuestra economía y necesariamente autosuficiencia en alimentación.

c) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

A continuación se analizará la Ley Federal de la Reforma Agraria en lo que respecta a las pequeñas propiedades

y lo referente a los créditos y asistencia técnica, destinados al campo.

Nuestra Ley Federal de la Reforma Agraria, únicamente habla de los créditos a los ejidos y comunidades, de los créditos que otorgará el Estado a éstos para su desarrollo, mejoramiento y producción. En ninguna parte de la ley, se menciona de los créditos que se otorgarán a los pequeños propietarios. Por lo tanto, aquí se ve claramente, la poca importancia que se le ha tomado a la pequeña propiedad, puesto que, nuestra propia ley, no menciona nada, acerca del otorgamiento de créditos a ésta, y siendo la pequeña propiedad una unidad muy productiva, no se le toma importancia en la ley; de tal manera que, si la pequeña propiedad tuviera el apoyo de la ley, definitivamente, que tendría mayores oportunidades de créditos y con tales créditos, podría lograr una mejor producción, porque el pequeño propietario, podría comprar mejores maquinarias y mejores materiales agrícolas o ganaderos, según el caso.

Si la pequeña propiedad, tuviera todo el apoyo y protección que el Estado brinda a ejidos y comunidades, seguramente en el país habría una mayor producción, porque la pequeña propiedad sí hace producir verdaderamente la tierra, a diferencia de ejidatarios y comuneros, que siempre esperan la ayuda del Estado, porque saben que no se les va a dejar

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

abandonados. Además, es justo que se les trate a todos por igual, que tanto ejidatarios, comuneros, así como pequeños propietarios, se les brinde a todos la misma ayuda. Desde luego, no todos están en las mismas circunstancias, pero, si la misma ayuda que se da a ejidos y comunidades, se diera a las pequeñas propiedades, sin duda alguna, habría una mayor y mejor producción en nuestro país.

La actitud proteccionista del Estado hacia ejidos y comunidades, es clara; pero si esa actitud proteccionista, la incluyera también en las pequeñas propiedades, se estaría tratando a todos en un plano igual y justo.

Por ejemplo, todos los artículos referentes a los créditos, en nuestra Ley Federal de la Reforma Agraria, hablan sobre la protección a ejidos y comunidades; si esa protección incluyera a la pequeña propiedad, sería justo. A modo de ejemplo, el artículo 159 de nuestra ley, nos dice en su parte final:

"Los ejidos y comunidades tienen derecho preferentemente para contratar los servicios de los sistemas de seguro agrícola y ganadero oficial". (55)

(55) L.F.R.A. Vigente. Libro tercero. Capítulo tercero. art. 159.

Sí esta parte del artículo se reformara, al igual que la mayoría de ellos, y se incluyera a la pequeña propiedad, habría realmente justicia.

Si todos los artículos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, fueran reformados incluyendo a la pequeña propiedad, aparte de que se estaría tratando a todos por igual, además habría una mayor producción agrícola y ganadera.

El Estado debe tratar por todos los medios, de que se incremente la producción del campo, y el fomento y la protección de la pequeña propiedad, es la solución.

En general, todo el capítulo referente a los créditos de nuestra Ley Federal de la Reforma Agraria, habla únicamente de los ejidos y comunidades, sin mencionar a la pequeña propiedad, tal vez por creer, que los pequeños propietarios son autosuficientes, o porque pueden ser sujetos de créditos de empresas particulares; sin embargo, es necesario que se legisle en materia de créditos con respecto a la pequeña propiedad para proteger a ésta y así evitar su decadencia; y por el contrario se debe tratar de que se incremente la pequeña propiedad, en cuanto a número y volumen de producción; es decir, que se aumente el número de pequeñas propiedades, para así tener un aumento en nuestra producción de alimentos del sector agrícola y ganadero.

El hecho de aumentar el número de pequeñas propiedades no quiere decir que, se les van a quitar tierras a ejidatarios o comuneros, sólo se quiere decir, que las tierras que se van a dotar ya no sean para ejidatarios y comuneros, sino que sean dotadas como pequeña propiedad, o tal vez, dotar pequeñas propiedades, en lugares donde nunca ha sido trabajada la tierra.

LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO

La Ley de Fomento Agropecuario, nos habla de los créditos a la pequeña propiedad, que se estudiará a continuación:

Esta ley aborda el problema del campo, en base a los programas de gobierno; hacer más productivo el campo en el sector agropecuario y forestal. A continuación se hablará únicamente del sector agropecuario.

La Ley de Fomento Agropecuario, cuenta con puntos muy acertados e interesantes, como en el caso del capítulo VI, que trata de la asistencia técnica y del crédito destinados al campo y que en su artículo 58 dice así: "La Secretaría podrá practicar, a solicitud de los interesados, estudios agroecológicos en áreas productoras a fin de que mediante la mejora de la calidad de las tierras por obras de riego,

drenaje o cualesquiera otra que ejecuten los dueños o poseedores puedan aumentarse la potencialidad productiva de las pequeñas propiedades en la forma prevista en el párrafo final de la fracción XV del artículo 27 constitucional y las disposiciones aplicables de la Ley Federal de la Reforma Agraria". (56)

El artículo anterior al mencionar 'secretaría', se está refiriendo a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH) que va a ser la encargada de realizar los estudios encomendados por la ley en mención.

Este artículo, tiene un punto muy positivo, porque por primera vez se está estimulando al pequeño propietario a producir más, dándole la oportunidad de aumentar la potencialidad de sus tierras, por la asistencia técnica que le otorga el Estado. Pero se debe tomar en cuenta que, por las mejoras hechas a la tierra, puede rebasar los términos prescritos por la ley, en lo que se refiere a la pequeña propiedad; y en tal caso, ésta se verá afectada, porque se daría oportunidad a los ejidatarios para que invadieran las tierras, trayéndole un menoscabo al pequeño propietario, que sí procuró hacer más productiva su tierra; por lo que se debe

(56) Ley de Fomento Agropecuario. Vigente. Capítulo VI. art. 58.

preveer esto en la Constitución a fin de evitar lo antes mencionado, y que sin necesidad de certificado de inafectabilidad, la pequeña propiedad no se vea afectada, si rebasa los límites señalados por la ley por las mejoras realizadas en la propiedad. Esto traería como consecuencia, un mayor estímulo para los pequeños propietarios, que tratarían de mejorar sus tierras, teniendo la seguridad de que éstas, no se verían afectadas, y por lo tanto, habría una mayor producción. Además resulta injusto, que un pequeño propietario que cuenta con tierras que no rebasan los límites que la ley marca, y que por mejoras hechas en ella --para una mayor productividad--, rebasa dichos límites, su tierra sea afectada por eso. Es injusto porque dicha persona luchó por hacer más productiva su tierra, por incrementar la producción, y que después de ello, su tierra sea afectada, eso, decepcionaría a cualquiera, y en lugar de tratar de incrementar la producción tratarían de producir menos, para no salirse de los términos prescritos por la ley.

Otro de los artículos de esta ley dice lo siguiente: art. 60; "Los propietarios o poseedores de tierras que no excedan del equivalente de la unidad de dotación ejidal imperante en las zonas de que se trate, tendrán preferencia en el abastecimiento de semillas mejoradas, fertilizantes, plaguicidas y asistencia técnica y podrán asociarse con entidades paraestatales facultadas al efecto, con fines de

producción". (57)

Art. 61: "Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán acceso prioritario al crédito, y podrán asimismo asociarse con entidades paraestatales, con objeto de organizar servicios de procesamiento de productos agropecuarios y forestales así como la compra y utilización de maquinaria agrícola, aprovechar almacenes o transportes para la comercialización de sus productos, u otros servicios comunes o de interés social". (58)

Estos artículos hablan de la posible asociación de ejidatarios con entidades paraestatales y que ellos tendrán preferencia en créditos y asistencia técnica, además de fertilizantes, semillas mejoradas, etc. Aparentemente, lo anterior se ve muy bien, pero, como volvemos a insistir, el ejidatario no está preparado aún para aprovechar todos estos beneficios, y por lo tanto, esta clase de estímulos a los ejidatarios, nunca lo aprovechan y siempre siguen dependiendo del Estado o de otras personas.

Otro artículo de la misma ley, dice respecto a los créditos: Art. 62: "Las Instituciones Nacionales de Crédito darán prioridad a quienes realicen operaciones de abastecimiento

(57) L.F.A. Citada. Art. 60.

(58) L.F.A. Citada. Art. 61.

directo de productos agropecuarios entre áreas productoras y entidades públicas y organizaciones de interés social y de trabajadores". (59)

El abastecimiento de productos agropecuarios, en su mayoría, siempre es por parte de los pequeños propietarios; es decir, provienen de pequeñas propiedades, porque son los que verdaderamente producen y las estadísticas lo muestran, como veremos más adelante.

En general, la Ley de Fomento Agropecuario, de alguna manera, trata de dar un poco de protección a la pequeña propiedad, aunque existen lagunas que no permiten su total protección; sin embargo, es un buen intento para empezar a fomentar y proteger la pequeña propiedad, que es lo esencial para ser autosuficientes en alimentación.

(59) L.F.A. Citada. Art. 62.

CAPITULO CUARTO

LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y EL LATIFUNDIO EN MEXICO

- a) NEOLATIFUNDISMO
- b) FOMENTO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD
- c) PROTECCION A LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

CAPITULO CUARTO
LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y EL LATIFUNDIRIO
EN MEXICO

a) NEOLATIFUNDISMO

Al concluir la Revolución de México, se prosiguió a reformar el régimen de tenencia de la tierra, ya que era uno de los ideales de dicha revolución.

Para llevar a cabo la Reforma Agraria Mexicana, los reformadores sociales tuvieron que tomar en cuenta los diferentes intereses que prevalecían. Por un lado se encontraban los campesinos; que querían que las tierras se sustrajeran del mercado, que fueran inenajenables e inembargables; querían ser hombres libres, dueños de su trabajo y de su tierra. Y por otro lado se encontraban los intereses de la clase privilegiada, que concebían a la tierra como el sustento de una empresa individual, que produjera capital y crecimiento y pedían que la tierra se conservara como objeto de propiedad privada.

De esta manera, al llevarse a cabo la Reforma Agraria, se tenía que satisfacer los intereses de ambas partes, para evitar levantamientos armados y posiblemente otra revolución. Y así se asienta por un lado, el derecho del campesino a poseer

la tierra para su subsistencia, por medio del ejido y la comunidad, de acuerdo con las siguientes características: no se puede vender, rentar o embargar; y por otro lado se acepta la propiedad privada de la tierra, aunque con ciertas limitaciones.

La situación agraria en el México actual, es mucho mejor de lo que era antes, la hacienda tradicional ha desaparecido efectivamente del escenario Agrario Nacional, pero aún es la gran propiedad la que monopoliza tierras, aguas y demás recursos en perjuicio de los campesinos.

La tenencia de la tierra queda definida en los años 30'S, con el General Lázaro Cárdenas, quien realizó el gran reparto de tierras. Se repartieron millones de hectáreas; la mitad de la tierra cultivable del país, pasó a ser ejido.

De esta forma, los grandes hacendados ahora convertidos en empresarios, que estaban acostumbrados a tener toda la tierra del mundo empezaron a ver la forma de tener en sus manos nuevamente, el dominio de la tierra.

En muchas partes del país el reparto fue una ficción, lo fue sobre todo en las regiones más densamente pobladas, donde las grandes propiedades fueron fraccionadas aparentemente a nombre de familiares o prestanombres contraviniendo la

disposición de la Ley Federal de la Reforma Agraria, por ejemplo:

Por cada latifundio rescatado para los campesinos hay otros que se van formando todos los días. Para frenar esta situación la legislación actual es ineficiente y el aparato administrativo es ineficaz.

El neolatifundismo tiene muy diversas formas, una de ellas es: que el propietario da sus tierras a medias, y vive tranquilamente de sus rentas; es decir, el propietario pone las tierras e implementos y el campesino pone su trabajo, y cada quien se queda con la mitad de la cosecha. Otros rechazan esta forma de trabajar, y seleccionan sus mejores tierras, las administran ellos mismos y dan a medias las de menor calidad a los campesinos; y éstos, por más esfuerzos que hagan, las tierras no le producirán eficazmente, y su producción no le alcanzará para todo el año, teniendo que pedir dinero prestado al propietario o emplearse como peón del mismo, explotándose así, el campesino.

"Otras veces sucede al revés: es el rentista el que vive y gana a costa del propietario o poseedor, como es el caso que sucedió en San Bartolomé de los Llanos, hoy Venustiano Carranza, en el estado de Chiapas". (60)

(60) Los campesinos hijos predilectos del régimen. Arturo Warman. Editorial Nuestro Tiempo. México 1977. pág. 50.

Esta forma de neolatifundismo, consiste en lo siguiente:

El propietario o poseedor cuenta con la tierra, pero no tiene los medios para hacerla producir eficazmente; en cambio, un empresario sí tiene los medios para hacer producir la tierra, pero no cuenta con ella. De esta forma, se hace una especie de alianza entre poseedor y empresario, en la que aquel le renta la tierra a éste, obteniendo todos los beneficios el empresario, porque éste, simplemente paga una renta al poseedor, y dispone de todas las ganancias de la producción.

"Hay comerciantes que siembran cuatrocientas hectáreas de maíz obteniendo muy buenos ingresos al año. No tienen en propiedad ni una sola hectárea; tampoco la desean. Aplican un criterio mercantil: el dinero para que produzca hay que moverlo y entre más rápido mejor. No es conveniente congelarlo en inversiones fijas como la tierra cuando deja más la producción en terrenos arrendados". (61)

Existen varios tipos de comerciantes o empresarios: unos son poseedores de pequeñas propiedades, más bien grandes; otros poseen además, maquinaria para hacer producir sus tierras otros sólo tienen la maquinaria; otros no tienen nada que ver con la agricultura. Pero todos son empresarios emprendedores, solo les falta la tierra para producir. ¿Que demuestra esto?. Que unos tienen el capital y otros las tierras. Y los empresa-

(61) Arturo Warman. Obra Citada. pág. 53.

rios rentan la tierra de los campesinos, llevándose las mejores ganancias aquellos. Y como los empresarios son muy listos, y saben que la renta de las tierras ejidales es ilegal; entonces establecen una especie de sociedad, en la que el poseedor de la tierra participa del ingreso bruto, aunque el monto siempre lo establece el empresario: o sea, fija los rendimientos y los precios que el campesino no tiene como controlar. Además para evitar problemas con los campesinos, se les da una cantidad de dinero adelantada y se acaba el problema.

Todos estos empresarios se dedican a todo tipo de cultivos, haciendo unos verdaderos latifundios móviles, aunque productivos. Pero el caso no es que la producción y en consecuencia la riqueza, esté en manos de unos cuantos; sino que progrese, que haya un verdadero crecimiento, que no haya gente más rica, sino más gente rica. Y esto se va a lograr, combatiendo el neolatifundismo y apoyando a la pequeña propiedad.

El neolatifundismo es uno de los problemas de la actualidad del campo mexicano, porque no permite que el campesino progrese; sino al contrario, lo debilita más y motiva que la mayoría de éstos no puedan subsistir como cultivadores y se vean obligados a vender su trabajo en mercado saturado de oferta de mano de obra.

Otro tipo de neolatifundismo es el llamado latifundio territorial, que desde luego, no tiene las dimensiones enormes con que contaba en la época del porfiriato. En este caso se poseen varias propiedades más o menos grandes, aunque dispersas geográficamente, sin rebasar los límites que marca la ley. En otros casos, las propiedades se encuentran a nombre de los hijos o parientes, y en último caso de prestanombres.

Pero el latifundio territorial no es el más importante en lo que se refiere a acumulación de tierra, al contrario, se queda corto ante lo que se ha llamado latifundio financiero.

Este es un sistema que aporta capitales a la tierra, aprovechando que los campesinos no tienen como hacerla producir, monopolizando la actividad de la agricultura.

Los empresarios acaparan todas las tierras productivas, pagando una renta a los poseedores; y como aquellos tienen los recursos y los campesinos tienen que sobrevivir, no les queda más remedio que rentarlas; de tal manera que ahora, no hay que llevar los recursos a la tierra sino que hay que transferir la tierra a los que tienen los recursos; y como cada vez hay más campesinos empobrecidos, hay mayor oferta de tierras en renta, favoreciendo al latifundio financiero.

"La relación de mutua dependencia entre el campesino y el neolatifundio no constituye un equilibrio sino una pugna en un claro proceso de agudización que se precipita a una crisis". (62)

Si bien es cierto que los neolatifundistas solo tienen relaciones de negocios con los ejidatarios y comuneros, también es cierto, que esta relación afecta a los pequeños propietarios y desde luego al país; porque toda la riqueza se encuentra en manos de unos cuantos. En realidad el latifundio produce, pero a costa de la pobreza de otros, y lo importante es que la riqueza se encuentre repartida entre todos los habitantes del país para poder decir que estamos creciendo. ¿Como vamos a lograr esto?. Insisto, apoyando y protegiendo a la pequeña propiedad, porque de esta forma la tierra estaría repartida equitativamente. Y como la forma de tenencia de la tierra que más produce, es la pequeña propiedad, entonces, la riqueza estaría repartida, y por lo tanto, habría un verdadero crecimiento.

Si las pequeñas propiedades tuvieran los recursos con que cuentan los neolatifundistas, seguramente habría un progreso y una verdadera riqueza, que estaría repartida, porque todas la pequeñas propiedades progresarían.

(62) Arturo Warman. Obra Citada. pág. 66.

De esta manera, si el Estado ayuda a la pequeña propiedad, otorgando créditos a la misma, para que se alleguen de los recursos que necesitan para progresar, evidentemente que habría una mayor producción, un progreso, un crecimiento y una verdadera riqueza para todos.

En el caso de la pequeña propiedad, en relación con el neolatifundismo, se ve afectada, porque compete con un verdadero monopolio y tienen menos posibilidades de progresar, aunque son independientes y siempre los pequeños propietarios salen adelante. Sin embargo al combatir el neolatifundismo, la pequeña propiedad florecería, evidentemente creceríamos y unido a lo que producirían los campesinos, ya con sus propios recursos y con la eliminación del neolatifundismo, habría un progreso real en el país.

Pero la necesidad inmediata del país es progresar, ¿cómo?. produciendo alimentos en bastante cantidad para ser autosuficientes, esto se va a lograr, fomentando y apoyando a la pequeña propiedad, que tiene las cualidades necesarias, para de inmediato salir adelante.

b) FOMENTO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

Algunos autores, tales como: Cuauhtémoc Cárdenas, Arturo Bonilla y otros, opinan que, al ejido no se le brinda

el apoyo necesario para que sea productivo, y que aún con sus pocos recursos produce más que las pequeñas propiedades. Pero esto no es cierto, porque los ejidatarios que cuentan con la mitad de la tierra cultivable del país, son incapaces de producir más de lo que producen los pequeños propietarios, porque no están capacitados económica ni culturalmente para producir eficazmente la tierra.

Se dice por los mismos autores: "Los pequeños propietarios cuentan con más recursos para la producción en la tierra, no solo económicos, sino de asistencia técnica, créditos, etc.; y que el estado educacional del ejidatario, no le permite competir con el pequeño propietario". (63)

Lo anterior es cierto, la educación y capacitación agrícola del campesino es necesaria para que pueda aprovechar correctamente los créditos otorgados, para que pueda progresar y ser productivo al igual que el pequeño propietario.

Una de las formas como vamos a lograr que nuestro país aumente su producción agrícola y ganadera, es: fomentando la pequeña propiedad; es decir, brindándole todo el apoyo necesario para que produzca en cantidades bastantes suficientes

(63) Neolatifundismo y Explotación. Rodolfo Stavenhagen, Cuauhémoc Cárdenas y otros. México 1968. Ed. Nuestro Tiempo. pág. 36.

para lograr la autosuficiencia en alimentación. También, estimulando al pequeño propietario, con la seguridad de que su tierra no va a ser motivo de afectación, en cuanto a mejoras hechas en ella.

Esto no quiere decir que el pequeño propietario va a expandirse territorialmente, sino simplemente con la pequeña propiedad con que cuenta va a hacerla más productiva sin el peligro de constituirse nuevamente el latifundio, porque el pequeño propietario solo va a contar con las hectáreas que la ley marca, pero que no va a ser afectado por mejoras hechas en ella.

Al respecto dice nuestra Constitución Política vigente: "se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación". (64)

"Se considerará asimismo como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas en explotación, cuando se destine al cultivo

(64) Constitución Política Mexicana. Vigente. Art. 27.

de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales". (65)

"Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo a la capacidad forrajera de los terrenos ...". (66)

Creemos que las hectáreas que marca la Constitución, como pequeña propiedad, son suficientes para tener una buena producción, siempre y cuando la pequeña propiedad no se vea afectada por los ejidatarios, que en cuanto observan que un terreno esta siendo productivo, se lanzan a la invasión con el pretexto de que se rebasan los límites que marca la ley, por las mejoras hechas en el terreno. De esta manera se deprecia la pequeña propiedad, originando su decadencia.

Lo que se critica de nuestra Constitución, es cuando dice: que es necesario tener un certificado de inafectabilidad del terreno, para poder hacerle mejoras al mismo; es decir para hacerlo más productivo. Esto es absurdo e injusto, ya que se tiene que pedir u obtener un permiso, para hacer más productiva la tierra; por que los pequeños propietarios, con

(65) Constitución. Citada. Art. 27.

(66) Constitución. Citada. Art. 27.

su esfuerzo y trabajo, tratando incrementar su ingresos, queriendo incrementar su producción, a través de la introducción de tecnología en sus tierras; y por lo tanto, la van a mejorar; entonces es injusto, que por tratar de obtener una mayor productividad de su tierra, y en consecuencia un beneficio para el país, se les afecte su tierra, en beneficio de quienes no han hecho nada por ella.

Además, para obtener un certificado de inafectabilidad de la tierra, se deben reunir numerosos requisitos, que son casi imposibles de cumplir, como por ejemplo, que se hayan satisfecho las necesidades de los pueblos de dotación de tierras, cosa, que siempre quieren los ejidatarios, más tierras para su ampliación; de esta forma, es casi imposible obtener un certificado de inafectabilidad de la pequeña propiedad, además de que existen otros requisitos, que contribuyen a que el certificado de inafectabilidad, casi nunca se pueda obtener.

Pero a fin de cuentas, lo que quiere el Estado es una mayor producción en el sector agrícola y ganadero; luego entonces, no se debe ver afectada la pequeña propiedad, por mejoras hechas al terreno, aún sin certificado de inafectabilidad.

Una de las formas como se puede fomentar la pequeña

propiedad, y otorgar un estímulo a sus Propietarios, es dejar que éstos, hagan a sus tierras todas las mejoras que crean pertinentes, para una mayor producción, sin la necesidad y con la seguridad de que sus terrenos no van a ser objeto de invasiones, por parte de ejidatarios u otros; es decir, con la seguridad de que van a contar con la protección de la ley.

Lo anterior escrito, no sería anticonstitucional, si tomamos como base, el artículo 27 constitucional párrafo III y que a la letra dice: "la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de sus conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana (67)

Por lo tanto, en base a la Constitución, se podría omitir, con lo que respecta a la pequeña propiedad, el que necesite certificado de inafectabilidad, para poder hacer mejoras en sus tierras; es decir, quitar de la Constitución

(67) Constitución Política. Citada. Art. 27.

la frase del artículo 27 fracción XV, párrafo VI, que dice: "a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad".

Otra de las formas como el Estado podría brindarle apoyo a la pequeña propiedad es: otorgándoles asistencia técnica y créditos, para aumentar la potencialidad productiva de sus tierras.

En realidad, el artículo 58 de la Ley de Fomento Agropecuario brinda la asistencia técnica y créditos a los pequeños propietarios; pero como ya mencionamos en el capítulo anterior, se debe tomar en cuenta, que al mejorar la capacidad productiva de la tierra, por la asistencia técnica adquirida se van a rebasar los límites de hectáreas que marca la ley para la pequeña propiedad. Por lo tanto, es necesario, elevar a título de ley, o por lo menos de reglamento, el que no se vea afectada la pequeña propiedad, por mejoras hechas en ella, sin necesidad de certificado de inafectabilidad.

Pero, el más importante apoyo que el Estado puede brindarle a la pequeña propiedad, es evitar que los ejidatarios invadan dichas pequeñas propiedades, porque con esto, los pequeños propietarios, trabajarían con la seguridad y la confianza de que sus tierras no serían afectadas; y por consecuencia, producirían aún más, en beneficio de la colectividad. Y en muy poco tiempo, observaríamos como aumenta la producción

agrícola y ganadera del país, hasta ser autosuficientes en alimentos, para después obtener excedentes para exportar a otros países.

c) PROTECCION A LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

El fomentar e impulsar la pequeña propiedad, implica también su protección, para ello, se debe reglamentar todo lo que implique su fomento, para que la pequeña propiedad esté realmente protegida, en base a una ley o un reglamento.

Por principio, como ya se ha dicho, debe reformarse el artículo 27 Constitucional en su fracción XV, párrafo VI, que a la letra dice lo siguiente: "cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras, para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones aún cuando, en virtud de la mejora obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción siempre y cuando reúna las requisitos que fije la ley..." (68)

Este párrafo habla de las pequeñas propiedades y

(68) Constitución. Citada. Art. 27.

dice: que éstas no se verán afectadas, por mejoras hechas en ellas, siempre y cuando cuenten con certificado de inafectabilidad; a esto nos referimos con anterioridad y creemos que no es necesario que se tenga un certificado de inafectabilidad, para aumentar la potencialidad de la tierra; más aún, que es muy difícil obtener dicho certificado, por las condiciones y requisitos que marca la ley para obtenerlo.

Lo anterior implica, simple y llanamente, que ningún pequeño propietario se arriesgaría a mejorar su tierra, porque estaría en peligro de rebasar los límites que la ley establece. Por lo tanto, al párrafo antes mencionado de la Constitución, se le debe quitar la frase: "a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad" para quedar de la siguiente manera; "Cuando debido a obras de riego o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aún cuando, en virtud de la mejora obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción".

En la parte final del tema anterior, se menciona el apoyo que el Estado puede brindarle al pequeño propietario evitando que los ejidatarios invadan las pequeñas propiedades. Ahora bien, este problema se vería resuelto al reformar el

artículo 27 de nuestra Constitución fracción XV párrafo VI, en la forma antes propuesta.

Claro, esto no evitaría que los ejidatarios invadieran las pequeñas propiedades; pero los pequeños propietarios ya contarían con el apoyo de la ley y de la fuerza pública, para hacer valer sus derechos.

Pero, también existe una ley, que trata de evitar la decadencia de la pequeña propiedad, y trata de que ésta aumente su potencialidad productiva, dicha ley es la Ley de Fomento Agropecuario, que al respecto dice en su artículo 64: "se considerará de interés público :

I.- La preservación de la pequeña propiedad agrícola para evitar que se subdivida en extensiones inferiores a cinco hectáreas de tierras de riego o humedad o sus equivalentes de acuerdo con la ley;

II.- El agrupamiento de minifundios entre sí o con otras fincas rústicas con extensión menor a la máxima de la pequeña propiedad y sin que se rebase ésta". (69)

(69) L.F.A. Citada. Art. 64.

Como se observa, la protección de la pequeña propiedad, se ha elevado a nivel de interés público, y por lo tanto, goza de la protección de las leyes. De esta forma, para que sea total y completa la protección a la pequeña propiedad, se debe reformar la Constitución en la forma que proponemos anteriormente

El artículo antes mencionado, habla de la preservación de la pequeña propiedad; es decir, protege a la pequeña propiedad; pero en realidad observamos que, muchas pequeñas propiedades son afectadas por haber hecho mejoras en ella, contribuyendo así a la decadencia de la misma, contribuyendo a que cada vez sean más las pequeñas propiedades a las que se le hacen mejoras, y las mismas que son afectadas por los ejidatarios, ocasionando que la pequeña propiedad, cada vez sea menor, en cuanto a cantidad de hectáreas y en cuanto a número de pequeñas propiedades, originando que ésta, tienda a desaparecer, o que sea inútil para la producción.

Por esto, debe protegerse la pequeña propiedad, tratar de que no se vuelva inútil para la producción, porque de lo contrario, nos veríamos en la necesidad de importar aún más alimentos, propiciándose una crisis económica, aún mayor, en nuestro país.

La desaparición de la pequeña propiedad o la inuti-

lidad de la misma, tendría otras muchas consecuencias: una de ellas sería, el desarrollo a gran escala del neolatifundista financiero, por la razón de que las tierras estarían en manos de ejidatarios o de personas con falta de recursos económicos, con que hacerlas producir. Y aún otorgándoseles créditos y asistencia técnica a las personas antes mencionadas, no lograrían hacer producir sus tierras eficientemente por su paupérrimo estado cultural y su bajo nivel educacional agrícola; por lo tanto, sería necesario dar a los ejidatarios, una educación agrícola intensa, práctica y adecuada a las necesidades de la tierra, lo que llevaría mucho tiempo; y mientras tanto, los latifundistas, harían de las tierras del país un verdadero monopolio, en lo que se refiere a todo lo que la tierra produce.

De esta manera, es de vital importancia, conservar, fomentar y proteger la pequeña propiedad porque es una de las formas de tenencia de la tierra, más adecuada para crecer y obtener riqueza para todos.

Porque mientras más personas ricas haya en un lugar, es señal inequívoca, de que ese lugar progresa, por eso, mientras más personas tengan pequeñas propiedades agrícolas o ganaderas, habrá más personas ricas, y la riqueza del país estará repartida.

La pretensión de este trabajo, es que se cree una pequeña propiedad, fuerte, numerosa, útil y muy productiva.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Como hemos podido observar, a lo largo del presente trabajo, la propiedad absoluta de la tierra, en la actualidad, ya no existe. Ahora la nación tiene en todo tiempo el derecho de modificar, las modalidades de la propiedad de la tierra, de acuerdo al interés social.

SEGUNDA. De acuerdo con esto, y con lo antes estudiado, deducimos que la nación, puede realizar las reformas y cambios que proponemos con respecto a la propiedad privada.

Se ha propuesto que la forma de tenencia de la tierra más adecuada para progresar, es la pequeña propiedad, porque el estudio anterior así lo demuestra. Se ha observado que los ejidos y con la gran cantidad de tierra con que cuenta, son incapaces de producir lo que una pequeña propiedad; y es debido a la falta de educación y preparación adecuada de los ejidatarios, que no les permite tener una organización correcta para poder lograr una buena producción. Los ejidatarios sólo se dedican a cultivar su tierra para comer, no son ambiciosos, no piensan en progresar; pero cuando ven que un pequeño propietario, con su esfuerzo y trabajo, ha progresado, y ha logrado hacer productiva una tierra, que antes no lo era, proceden a invadirla, lo que antes no hubieran

hecho, porque la tierra era únicamente monte.

TERCERA. De esta forma, los ejidatarios solo invaden tierras que ya han sido trabajadas, de ninguna manera tierras que no lo estén, aunque las necesiten; sólo esperan a que un pequeño propietario las trabaje, y ya que la tierra sea productiva, proceden a apropiarse de ella, valiéndose de los derechos que la ley le otorga.

CUARTA. A modo de ejemplo, citaremos lo sucedido en un rancho, cercano a una población llamada Donají, en el Estado de Oaxaca, no hace muchos años.

En el año de 1975, existía una pequeña propiedad, que contaba con 350 hectáreas de tierra, para la cría del ganado mayor. En un principio, la superficie antes mencionada, no era suficiente ni para criar 300 cabezas de ganado, porque la propiedad se encontraba en una zona montañosa, y los pastos con que contaba, apenas eran suficientes para mantener esa cantidad. Posteriormente y con ayuda de la tecnología, la potencialidad del terreno fue aumentando, en cuanto a que se podía mantener hasta 600 cabezas de ganado, había un eminente progreso y una buena producción. En el año de 1980, se enviaban eventualmente, camiones de reses para el rastro del Distrito Federal; es decir, ya se producía excedente para el D.F., todo iba bien, se veía un progreso real en la pequeña propiedad; pero como con las mejoras hechas al terreno, se rebasaron

los límites que marca la ley, y el certificado de inafectabilidad fue imposible obtenerlo, el terreno fue invadido por ejidatarios en el año de 1982, lo que no hicieron antes, porque el terreno era tan solo monte.

QUINTA. Pero lo anterior no es todo, lo bueno hubiera sido que con la adjudicación de gran parte del terreno, los ejidatarios, hubieran producido como lo hacía el pequeño propietario. Pero no fue así, el terreno cedido a los ejidatarios, una parte lo dedicaron al cultivo de maíz y frijol y la otra parte está ociosa, no hay más que algunas casas, y la parte que dedicaron al cultivo nunca se les dió satisfactoriamente.

SEXTA. A los ejidatarios, se les otorgaron créditos para comprar ganado, en un intento de hacer producir la tierra, pero nunca los emplearon debidamente y perdieron.

De tal manera que en la actualidad, las tierras que se le dotaron a los ejidatarios, no producen más que, para que coman ellos mismos, y el pequeño propietario, con lo que le quedó de su propiedad, ya no quiso producir igual, por temor a que, si introducía nueva tecnología, y aumentaba la capacidad de su poco terreno, le volvieran a afectar el mismo.

SEPTIMA. De esta forma, observamos que, el ejidatario

le falta más que tierras para producir bien; capacidad, cultura y una adecuada educación agrícola y ganadera.

OCTAVA. Las soluciones que propongo, son las mismas que he venido comentando a lo largo del trabajo, con la inclusión ahora, de otras ideas para los ejidatarios.

Por principio, se debe fomentar y proteger a la pequeña propiedad en base a lo que se ha dicho anteriormente.

Como la necesidad inmediata del país, es progresar en relación a la agricultura y ganadería, para lograr ser autosuficientes en alimentación; entonces, como solución rápida, es necesario apoyar y proteger a la pequeña propiedad, porque por medio de ésta, se va a lograr el objetivo antes dicho.

NOVENA. Por lo que respecta a los ejidos y comunidades, pueden seguir en manos de sus poseedores, para que produzcan, que aunque sea poco, pero al menos contribuirían algo a la productividad mientras se les educa, adiestra y capacita correctamente, para que aprovechen al máximo sus tierras.

DECIMA. Una vez lograda la necesidad de ser autosuficientes en alimentación, se debe proceder a capacitar y educar al campesino, para que pueda lograr hacer producir

eficazmente su tierra, y así lograr un progreso real en el agro. Pero mientras tanto, es necesario incorporar al campesino a la productividad de la pequeña propiedad; cómo?, empleándolo, por ejemplo, en el combate de plagas y enfermedades, en la operación de máquinas para la agricultura, etc.

DECIMA PRIMERA. Por otra parte, deben diseminarse las nuevas industrias en las áreas rurales, con el objeto de crear empleos, cercanos a los núcleos de desocupación, pero dándole preferencia siempre al campesino, aunque haya necesidad de capacitarlo como obrero industrial.

DECIMA SEGUNDA. Una vez que se haya logrado el objetivo del presente trabajo, y se haya procedido a adiestrar y educar al campesino; se le debe reincorporar a sus ejidos y comunidades, para que logren de su tierra, la productividad que siempre se ha deseado. A los campesinos que haya que dotarles de tierras, se hará en lugares donde la tierra no ha dado producción; ya sea porque las tierras no han sido trabajadas o porque son ociosas. Y como el campesino ya está adiestrado y educado, va a lograr de las tierras dadas, la producción que espera; porque va a saber hacer el uso correcto, de los créditos y asistencia técnica otorgados. De esta forma, habrá más tierras aptas para la agricultura y la ganadería, percibiéndose un gran auge en nuestra economía.

DECIMA TERCERA. Para ese entonces, los campesinos van a tener ya, la capacidad para organizarse y poder formar cooperativas, que le va a permitir: abatir los costos del otorgamiento de los créditos, compartir responsabilidades, aumentar la capacidad de recepción de créditos, etc.

DECIMA CUARTA. En fin, todos los problemas económicos de México, tienen como origen, el problema agrario, de tal manera que, solucionando el problema agrario, se resolvería el principal problema de México: el económico; entonces se debe empezar por solucionar el problema de la tierra; el porque no es potencialmente productivo el campo, la solución está, en un principio, en dar apoyo, protección y prioridad a la pequeña propiedad.

BIBLIOGRAFIA

1. CASO ANGEL. Derecho Agrario. Editorial Porrúa. México, 1950.
2. CHAVEZ PADRON MARTHA. El Derecho Agrario en México. Octava edición actualizada. Editorial Porrúa. México, 1985.
3. CHAVEZ PADRON MARTHA. El Derecho Procesal Agrario y sus Procedimientos. Editorial Porrúa. México, 1971.
4. DURAN MARCO ANTONIO. El Agrarismo Mexicano. Segunda edición editorial Siglo XXI. México, 1972.
5. ENRIQUEZ COYRO ERNESTO. Estados Unidos de América ante nuestro Problema Agrario. UNAM. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1975.
6. FLORESCANO ENRIQUE. Origen y Desarrollo de los Problemas Agrarios de México. Editorial Era. México, 1976.
7. GUTELMAN MICHEL. Capitalismo y Reforma Agraria en México. Editorial Era. México. 1974.
8. MANZANILLA SHAFFER VICTOR. Reforma Agraria Mexicana. Editorial Porrúa. Segunda edición. México, 1977.
9. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. El Problema Agrario de México. Editorial Porrúa. Segunda edición. México, 1977.
10. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. Introducción al Estudio del

- Derecho Agrario. Editorial Porrúa. Tercera edición. México, 1986.
11. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. El Crédito Agrario en México. Editorial Porrúa. México. 1976.
 12. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. El Sistema Agrario Constitucional Editorial Porrúa. Tercera edición. México, 1960.
 13. REA MOGUEL ALEJANDRO. México y su Reforma Agraria Integral. Antigua librería Robredo. México. 1962.
 14. SEMINARIO. Revolución Tecnológica y Empleo. Memoria. 26-30 de noviembre de 1984. México, D.F. México, 1984.
 15. SILVA HERZOG JESUS. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Editorial F.C.E. segunda edición. xo. 1964.
 16. STAVENHAGEN RODOLFO. Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. Editorial F.C.E. México, 1974.
 17. STAVENHAGEN RODOLFO. Neolatifundismo y Explotación. Editorial Nuestro Tiempo. México. 1968.
 18. WARNAN ARTURO. Los Campesinos, Hijos Predilectos del Regimen. Editorial Nuestro Tiempo. México. 1977.

LEGISLACION

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Vigente.
2. LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. Vigente.
3. LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO. Vigente.